	GESTIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y BIBLIOTECARIOS	CÓDIGO	FO-GS-15
	<b>ESQUEMA HOJA DE RESUMEN</b>	VERSIÓN	2
FECHA		12/11/2020	
PÁGINA		1 DE 96	
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>	
Jefe de División de biblioteca	Equipo operativo de calidad	Lider de calidad	

## RESUMEN TRABAJO DE GRADO

### AUTOR(ES): NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

**NOMBRE(S):** ANDRES FELIPE      **APELLIDOS:** MENDEZ .

**FACULTAD:** FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES .

**PLAN DE ESTUDIOS:** PROGRAMA DE DERECHO .

**DIRECTOR: NOMBRE(S):** JOSE MARIA      **APELLIDOS:** PEZOTTI LEMUS .

**TÍTULO DEL TRABAJO (TESIS):** FALENCIAS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS BAJO EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA

**RESUMEN.** La presente investigación con enfoque cualitativo y de tipo documental, propendió por realizar un análisis de las falencias del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes con relación a las sanciones impuestas a los adolescentes, dentro de los resultados se identificó en qué consisten las diferentes sanciones reglamentadas en la normatividad colombiana, así mismo, se analizó la pertinencia de las sanciones acorde con el derecho comparado. Finalmente, se realizaron una serie de estrategias que plantean modificaciones a las sanciones para mejorar su eficacia.

**PALABRAS CLAVES:** Sanciones, eficacia, sistema de responsabilidad penal para adolescentes, falencias, derecho comparado.

### CARACTERÍSTICAS:

PÁGINAS: 96 PLANOS:     ILUSTRACIONES:     CD ROOM:

FALENCIAS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS BAJO EL SISTEMA DE  
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE  
DE CÚCUTA

AUTOR

ANDRES FELIPE MENDEZ

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE DERECHO

CÚCUTA

2020

FALENCIAS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS BAJO EL SISTEMA DE  
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE  
DE CÚCUTA

AUTOR

ANDRES FELIPE MENDEZ

DIRECTOR

JOSÉ MARIA PEZOTTI LEMUS

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE DERECHO

CÚCUTA

2020

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DERECHO**

FECHA: 25/09/2020

HORA: 16:00 horas

LUGAR: Zc

TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADO: "FALENCIAS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS BAJO EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"

Modalidad de Investigación: Área: PENAL

Jurado 1: VIVIANA PATRICIA JARAMILLO OLAVE

Jurado 2: ROSA ANGELICA QUINTERO JAIMES

Jurado 3: JORGE ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ

Director: JOSE MARIA PEZOTTI LEMUS

Abogado

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	CODIGO	NOTA	CALIFICACION EN LETRA
ANDRES FELIPE MENDEZ TORRES	1350380	3.0	TRES PUNTO CERO

**APROBADO**

FIRMA DE LOS JURADOS



JURADO1



JURADO2



JURADO3



FANNY PATRICIA NIÑO HERNANDEZ  
Coordinadora Comité Curricular

Mesa:

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO  
COMPLETO**

Cúcuta, Noviembre de 2020

Señores

**BIBLIOTECA EDUARDO COTE LAMUS**

Ciudad

Cordial saludo:

Yo, Andrés Felipe Méndez, identificado con la C.C. N° 1.090.498.983, autor de la tesis y/o trabajo de grado titulado **“FALENCIAS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS BAJO EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA”** presentado y aprobado en el año 2020 como requisito para optar al título de Abogado; autorizo a la biblioteca de la Universidad Francisco de Paula Santander, Eduardo Cote Lamus, para que con fines académicos, muestre a la comunidad en general a la producción intelectual de esta institución educativa, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página web de la Biblioteca Eduardo Cote Lamus y en las redes de información del país y el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Francisco de Paula Santander.
- Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet etc.; y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 1982 y el artículo 11 de la decisión andina 351 de 1993, que establece que “los derechos morales del trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

*Andrés Felipe Méndez T.*

**ANDRES FELIPE MENDEZ**  
**C.C. 1.090.498.983**

## **Agradecimientos**

Quiero aclarar que realmente me sobran las palabras para expresar mi más grande sentimiento de gratitud y sé que con este gesto que considero que no es suficiente para reconocer y compensar todo ese apoyo, atención, ayuda y motivación que he recibido por parte de todas aquellas personas que me acompañaron e hicieron parte de este largo y difícil proceso los cuales han contribuido en lograr desarrollar y culminar este proyecto de grado y estar más cerca de materializar este sueño de formarme y titularme como un profesional del derecho.

Quiero agradecer primeramente ante todo a Dios quien ha forjado mis caminos y me ha bendecido para poder lograr todos mis proyectos.

A mis padres que son uno de mis principales motores que me impulsan a alcanzar todo lo que me propongo por su apoyo incondicional y desinteresado en lo económico y en lo moral, su cooperación y esfuerzo han dado frutos para poder realizar este sueño.

A la universidad Francisco de Paula Santander quien me abrió no solo las puertas de las aulas dentro de sus instalaciones sino permitirme aventurarme a entrar a un mundo de conocimiento y brindarme grandes oportunidades para poder evolucionar, crecer, superarme y mejorarme en todos los ámbitos tanto en mi formación como persona y profesional.

Le doy gracias por permitir iniciar, desarrollar y culminar este proyecto de grado a mi director y docente del proyecto José María Pezotti quien con su experiencia y conocimientos brindo su aprobación, orientación, apoyo y confianza depositada en mi para poder realizar este proyecto.

Le doy gracias a todo el grupo de docentes del programa de derecho que hicieron parte del transcurso de mi proceso de formación profesional que me brindaron sus conocimientos y experiencias profesionales y personales los cuales asentaron las bases que hoy en día se ven reflejados en la realización de este proyecto de grado y de mi preparación en la futura etapa profesional que me espera.

*Andrés Felipe Méndez*

## Contenido

1.Introducción	13
2. Identificación del problema	14
2.1.Título	14
2.2.Planteamiento del problema	14
2.3.Justificación	18
2.4.Formulación del problema	19
2.5.Sistematización del problema	19
2.6.Objetivos	20
2.6.1.Objetivo general	20
2.6.2.Objetivos específicos	20
3. Marco Referencial	21
3.1. Antecedentes	21
3.1.1. Antecedentes Internacionales	21
3.1.2. Antecedentes Nacionales	24
3.1.3. Antecedentes Regionales	26
3.2. Marco teórico	29
3.2.1. Sistema de Responsabilidad Penal Colombiano	29
3.2.2. Ejercicio del “ius puniendi “y el garantismo del estado en relación al SRPA	29
3.2.3. La Reincidencia	32
3.3. Marco legal	32
4. Marco Metodológico	35
5. Resultados	37
5.1. Identificación del estado documental de las sanciones contempladas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.	37
5.1.1. Noción, Objeto y Principios Rectores	37
5.1.2. Normas Procesales aplicables	39
5.1.3. Autoridades involucradas	41
5.1.4. Sanciones	42
5.1.5. Adolescentes Responsables	44



5.1.6. Criterio Normativo para determinar la Sanción Aplicable	45
5.2. Pertinencia de las sanciones aplicadas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.	47
5.2.1. Los centros de reclusión como expresión de las sanciones de privación de li.	50
5.2.2. La Reincidencia	54
5.2.3. Pertinencia de las sanciones del SRPA	56
5.3. Pertinencia de las sanciones del sistema de responsabilidad penal acorde a las posibilidades normativas del juez a través del derecho comparado	63
5.3.1. La concepción del delito en Colombia	64
5.3.2. Identificación de las sanciones impuestas en el SRPA	66
5.3.3. Análisis de pertinencia de las sanciones dentro del SRPA basándose en d. co.	73
5.4. Estrategia de modificación a sanciones	81
6. Conclusiones	92
7. Recomendaciones	94
Referencias	95

## Lista de tablas

**Tabla 1.** Sanciones del SRPA

69

## **Lista de figuras**

Figura 1. Etapas del proceso de investigación.	36
Figura 2. Reincidencia 2012-2014.	55
Figura 3. Sistema SRPA Año 2015.	57
Figura 4. Sistema SRPA Año 2016.	58
Figura 5. Sistema SRPA Año 2017.	59
Figura 6. Funcionamiento del SRPA	68
Figura 7. Índice de Pobreza multidimensional 2018.	81
Figura 8. Fases del SRPA.	91

## **1.Introducción**

La constitución política de 1991, tiene dentro de su articulado la garantía de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, igualmente, Colombia ratifica tratados internacionales sobre estos derechos dentro de su legislación y debe propender por su protección y respeto en todas las actuaciones institucionales en las que se vean inmersos los adolescentes, incluyendo el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes S.R.P.A.

Este sistema cuenta con dos tipos de posiciones, una garantista o proteccionista del estado y que hace relación a la ejecución de las garantías, derechos y libertades de orden constitucional e internacional relacionadas con los menores de edad. Y por otro lado una posición un poco más fuerte relacionada con el “ius puniendi” o facultad sancionatoria del derecho penal en Colombia, estas dos posiciones se ven llamadas en un escenario donde la juventud de Colombia es el principal actor, sin embargo, depende de esta visión que se desprenderán las estrategias que permitan una eficacia detectada tras identificar las falencias de las sanciones del sistema de responsabilidad penal para Adolescentes.

El proyecto de investigación, tiene como principal propósito establecer cuáles son las falencias de las sanciones establecidas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA, esto realizado mediante una investigación de tipo socio jurídico y usando como instrumentos de recolección la revisión documental, con el fin de recolectar información requerida para identificar los elementos del SRPA al realizar una conceptualización del mismo; así como identificar la pertinencia de las sanciones que se establecen en el SRPA, posteriormente se pretende contrastar esa pertinencia a través de otros modelos de justicia internacional y derecho comparado.

## **2. Identificación del problema**

### **2.1. Título**

Falencias de las sanciones impuestas bajo el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el municipio de San José de Cúcuta.

### **2.2. Planteamiento del problema**

En Colombia la comisión de delitos ha vulnerado la tranquilidad de las diferentes comunidades a nivel nacional, convirtiéndose la delincuencia común en una delincuencia organizada bajo parámetros y delitos específicos, esto se puede evidenciar en los resultados de la encuesta de percepción y seguridad ciudadana en Colombia para el año 2018, realizada por el DANE.

Durante el 2018, el 15,6% de las personas de 15 años y más sufrieron al menos un delito para el total nacional; 16,6% para cabeceras y 11,6% para centro poblado y rural disperso. Al indagar por el hurto a residencias, el 3,0% de los hogares para el total nacional reportaron haber sufrido este hecho. Mientras que el 1,5%, de los hogares en el total nacional informaron haber sufrido hurto de ganado o semovientes.

Frente al hurto a personas, 7,3% de las personas de 15 años y más en el total nacional informaron haber sufrido hurto a personas al menos una vez durante 2018. (DANE, 2018)

Referente a esta estadística, se puede observar que más del 43.8% de la población colombiana entre área rural y urbana han sufrido de algún tipo de delito ya sea hurto, fleteo, secuestro, lesiones, homicidio, etc.

Estos delitos se han ido incrementando respecto de la organización de las bandas criminales y la organización de la delincuencia, sin embargo, así como crecen estos, crecen las tasas de delincuencia juvenil en todo el país.

Según las estadísticas de la entidad, entre enero y marzo de este año han sido detenidos 3.618 menores relacionados con hechos delincuenciales y en el mismo periodo del año pasado fueron aprehendidos 4.358. Las estadísticas de la Policía indican que el mayor número de menores aprehendidos en lo corrido de 2019 tienen edades entre 16 y 17 años (con 2.694 casos), y de 15 a 14 años (con 920). Se ha registrado 1 caso de un menor de entre 12 y 13 años, y tres casos de menores de 8 a 9 años que estarían vinculados a hechos delincuenciales. (El Tiempo, 2019)

Las tasas de delincuencia juvenil se han incrementado por diversos factores, uno de estos y es innegable, hace referencia a la desigualdad social y las condiciones económicas precarias que viven algunos niños, niñas y adolescentes. Las condiciones familiares y este contexto social que pueden llegar a marcar de manera negativa a un niño, induciéndolo a delinquir de manera indirecta como una forma de obtener ingresos o un cupo en un determinado grupo social.

Otro de los factores asociado al económico, es el uso que hacen las bandas criminales y la delincuencia organizada de los menores de edad, esto en relación a varios beneficios que trae consigo que un menor cometa un delito y esto se atribuye en la comunidad general a las sanciones del SRPA (Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes)

Según la información suministrada por la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), desde la implementación progresiva del SRPA el 8 de marzo de 2.007 hasta el 31 de diciembre de 2014 han ingresado 172.530 adolescentes, de los cuales 29.644 ingresaron en el año

2014, correspondiendo en su mayoría al sexo masculino al representar el 88,4%, mientras que de sexo femenino alcanza el 11,6%. (Observatorio del Bienestar de la Niñez, 2015, pág. 24)

Esta estadística, indica que más de 172.530 adolescentes han sido incluidos en el SRPA, algunos de ellos han sido ingresos por primera vez o algunos reincidentes y han cumplido algunas de las sanciones impuestas por los miembros del SRPA las cuales varían dependiendo del tipo de delito cometido.

Según el Bienestar Familiar, los delitos más cometidos por los adolescentes son el hurto, el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y el homicidio, sin dejar de lado la extorsión, el porte de armas, entre otros.

El tema de la delincuencia juvenil, presenta una delicada línea que debe ser conservada para que el estado pueda cumplir el “ius puniendi”, pero a su vez logre salvaguardar los derechos fundamentales de los menores de edad en Colombia. Con la promulgación de la Constitución de 1991, existen una serie de derechos que deben ser respetados no solo por estar en el rango constitucional, sino que son fruto de una legislación internacional reconocida por Colombia.

La Organización de Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son solo algunas de las organizaciones internacionales que se encargan de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes especialmente en un proceso judicial o administrativo donde se den las garantías a los menores. Esto en relación al derecho a un trato digno, a la libertad de expresión, a la prohibición de torturas y tratos crueles y respecto de garantías procesales como el debido proceso, el non bis in ídem, entre otros.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que resulta evidente que las condiciones en las que participan los niños en un proceso penal no son las mismas en que

lo hace un adulto. “Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento”. Así, en aplicación del marco jurídico de protección de los derechos humanos, los niños que han infringido o han sido acusados de infringir leyes penales no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino, además, una protección especial. La Comisión se referirá entonces a ciertas normas, principios y garantías, que los Estados Miembros deben observar en la aplicación de la justicia juvenil para respetar y garantizar esa protección especial que requieren las niñas, niños y adolescentes.

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

Es por esta razón proteccionista del derecho internacional y del derecho constitucional colombiano, que el SRPA tiene dentro de sus objetivos garantizar estos derechos fundamentales de los menores y las sanciones deben cumplir con unas funciones resocializadoras y educativas.

Es necesario que se logren identificar las falencias de este tipo de sanciones y que el estado pueda ejercer el *Ius Puniendi* sobre los menores de edad que cometan estas conductas de tipo delictivo, sino dejar de lado la función de garantizar estos derechos y libertades, pero a su vez impartiendo justicia ante unos delitos cometidos por menores de edad. A pesar de tener estas dos perspectivas, es necesario indicar que, al intentar cumplir con estas dos posiciones, la efectividad de las sanciones se ve disminuida, algunos tratadistas consideran que la sanción fuerte es la que presenta una efectividad en la no comisión de los delitos, mientras que otros indican que por ser menores de edad quienes se están juzgando, las libertades y derechos deben ser respetados y no exceder los límites con sanciones similares a las de un adulto.



Es por esto que se hace necesario realizar el presente proyecto, para determinar una por una estas sanciones y analizar desde el punto de vista teórico cuáles son sus falencias, en relación a la función que tenga cada una. Finalmente, cabe desatacar que adicional a este análisis, se hace necesario contrarrestar información en el derecho comparado, con el fin de analizar algunas posibles estrategias que permitan aumentar la eficacia sancionatoria del SRPA.

### **2.3.Justificación**

Los adolescentes y jóvenes se encuentran dentro de los principales objetos de cuidado por parte del Estado, creando programas donde se vean beneficiados, ampliando portafolios de servicios educativos, deportivos y culturales para garantizar estos derechos fundamentales, sin embargo, la desigualdad social que se encuentra en Colombia es un camino difícil y complicado para quienes lo viven.

En el camino de conseguir probablemente los ingresos económicos requeridos para garantizar sus derechos mínimos o en el afán de lograr un objetivo económico o un status dentro de un grupo, los menores se ven empujados en muchos casos a cometer actos delictivos de los cuales deben hacerse responsables. Es evidente que según la posición que adopte una persona el SRPA tiene falencias, por esto es necesario determinar cuáles son estas falencias para que posteriormente se logren diseñar planes de mejora en relación a estos aspectos, basándose en los índices de reincidencia de la delincuencia juvenil una vez que se le han impuesto sanciones dentro del SRPA.

Por esto, se considera relevante esta investigación ya que esta puede realizar un aporte no solamente académico a los abogados en formación de la Universidad Francisco de Paula Santander, sino a toda la comunidad del Norte de Santander que pretenda investigar de manera

posterior en este tema para que logren observar cuales son las falencias de las sanciones del SRPA en San José de Cúcuta.

La importancia de determinar cuáles son los elementos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, de conocer en el ámbito normativo cuales son las sanciones que pueden ser estipuladas en un eventual caso de juzgamiento, cuál es la función de estas sanciones y saber cuáles son sus falencias en comparación con otros países, permiten que los ciudadanos logren comprender un poco más el funcionamiento del sistema.

De no realizarse esta investigación se corre el riesgo de realizar un prejujuamiento al SRPA sin conocer si sus sanciones cumplen o no con las funciones que el estado determina, desconociendo si efectivamente tienen falencias o no lo que lleva a indicar la necesidad de evitar exigencias normativas relacionadas con el populismo punitivo o en el otro extremo exigencias de garantías que no están evocadas por el estado social de derecho

#### **2.4. Formulación del problema**

¿Cuáles son las falencias del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes con relación a las sanciones impuestas a los adolescentes en el municipio de San José de Cúcuta?

#### **2.5. Sistematización del problema**

¿Cuáles son los elementos, características principales y normas del Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes?

¿Qué tan pertinentes son las sanciones aplicadas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia??

¿Cuál es la pertinencia de las sanciones impuestas bajo el SRPA en Colombia comparado con el de otros países?

## **2.6.Objetivos**

### **2.6.1.Objetivo general**

Identificar las falencias del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes con relación a las sanciones impuestas a los adolescentes.

### **2.6.2.Objetivos específicos**

Identificar el estado documental de las sanciones contempladas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Reconocer la pertinencia de las sanciones aplicadas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.

Contrastar la pertinencia de las sanciones del sistema de responsabilidad penal acorde a las posibilidades normativas del juez a través del derecho comparado

### **3.Marco Referencial**

#### **3.1.Antecedentes**

Los antecedentes investigativos para el desarrollo del presente proyecto, se encuentran divididos en tres tipos.

##### **3.1.1.Antecedentes Internacionales**

El primer antecedente de tipo investigativo internacional, es el proyecto desarrollado por James C. Howell, Barry C. Feld, Daniel P. Mears, David Farrington, Rolf Loeber, en el año 2015, para la Revista Española de Investigación Criminológica, titulado “Delincuencia juvenil en Norteamérica intervención combinada desde los sistemas de justicia juvenil y adulto”. Este artículo versa sobre la delincuencia juvenil en Estados Unidos y sobre la particularidad existente en ese país relativa a la intervención combinada con menores delincuentes tanto del sistema de justicia juvenil como del sistema penal adulto. Se analizan los debates jurídicos y las circunstancias históricas que dieron lugar a que los jóvenes puedan ser transferidos, en determinados casos, a la justicia adulta; así como los problemas e inconvenientes graves que pueden derivarse de ello. Y se revisan diversos resultados de investigación y otras consideraciones racionales (sobre maduración cerebral y desarrollo personal, sobre programas de rehabilitación eficaces, sobre la responsabilidad disminuida de los menores, etc.) que amparan el que los jóvenes deban ser tratados preferiblemente en contextos de justicia juvenil más que de la justicia penal adulta.

Este artículo es importante para el desarrollo del presente proyecto, ya que muestra aspectos jurídicos de los dos sistemas, uno juvenil y el otro adulto (aunque la investigación trate

del sistema Norteamericano) adicionalmente contiene un análisis jurídico de las circunstancias que hacen posible que un joven pueda ser transferido al sistema adulto.

Otro de las investigaciones a tener en cuenta se titula “Antecedentes históricos del tratamiento penal y penitenciario de la delincuencia juvenil en España”, realizado por Sergio Camara Arroyo en el año 2016 para la Universidad Internacional de La Rioja, es un artículo de investigación que versa sobre la importancia de la visión histórica de la norma española sobre el tratamiento de la delincuencia juvenil, como criterio de interpretación de la misma. Desde las regulaciones de las primeras civilizaciones, cuyo marco social influyó en los antecedentes del tratamiento de los menores infractores, hasta las normativas específicas de Tribunales Tutelares de Menores, la historia del tratamiento penal y penitenciario de los menores orbita alrededor de una gran pugna entre dos posicionamientos: el proteccionista y el punitivo. El resultado de esta dicotomía de carácter histórico-normativo ha dejado una importante huella en la normativa de responsabilidad penal de los menores vigente en España: la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero. Muchos de los problemas interpretativos sobre la verdadera naturaleza jurídica de esta regulación, devienen de la confección histórica del tratamiento penal de la delincuencia juvenil en España.

El presente proyecto, también presenta dos posiciones para el tratamiento de la delincuencia juvenil, una posición proteccionista y uno punitivo, una visión similar a la del presente proyecto por lo que servirá como guía y fundamento del marco teórico del mismo.

Finalmente otro antecedente, es el proyecto presentado por Vicente Garrido Genovés, Enrique López Martín, María José Galvis Doménech en el año 2017 para la Universidad

Politécnica de Valencia. El trabajo titulado “Predicción de la reincidencia con delincuentes juveniles: adaptación del IGI-J” , tenía como finalidad determinar la utilidad del Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J), que se emplea tanto en la predicción de la conducta delictiva reiterada en jóvenes infractores, como en la implementación de programas de intervención apropiados para dicha población. Se realizó un estudio retrospectivo con una muestra de 258 delincuentes juveniles que se hallaban cumpliendo una medida judicial. El instrumento que evaluó la predicción de la reincidencia es el Youth Level of Service/Case Management Inventory (Hoge y Andrews, 2002), cuyo resultado de su adaptación al castellano es el IGI-J (Garrido, López y Silva, 2004). Los resultados indican que el IGI-J identifica correctamente el 66.7% de los reincidentes y el 68.8% de los no reincidentes, con un valor alpha de fiabilidad de 0,904. Respecto a la validez retrospectiva, el Área Bajo la Curva fue de .717, por lo que puede considerarse adecuada. Al comparar a sujetos que delinquieron únicamente antes de haberseles administrado el IGI-J con los no reincidentes; es decir, delincuentes primarios, hallamos que los reincidentes retrospectivos presentan un riesgo mayor en las ocho áreas del instrumento, con una probabilidad de significación muy elevadas (mayoritariamente  $p < 0,000$ ).

Este proyecto presenta un enfoque cuantitativo y por ende demuestra el análisis de un instrumento para realizar una predicción de la reincidencia en la delincuencia juvenil, aunque el presente proyecto no mencione dentro de sus objetivos la predicción de índices de reincidencia, el proyecto maneja una conceptualización importante para enriquecer el marco teórico del mismo.

### **3.1.2. Antecedentes Nacionales**

Dentro de los antecedentes nacionales, se presentan tres propuestas que son significativamente importantes para el desarrollo de este proyecto.

El primer antecedente, desarrollado por Graciela María Molina Sierra en el año 2015 y titulado “Causas de reincidencia en los delitos de los menores en el SRPA en la ciudad de Cartagena entre los años 2012 y 2015”, tiene como objetivo evidenciar principalmente cual es la relación que existe entre la política criminal actual aplicada en Colombia para los jóvenes infractores de la Ley penal y la reincidencia en los mismos, identificando también los factores que llevan a los jóvenes a reincidir en las conductas delictivas, teniendo en cuenta principalmente el estudio psicosocial que les es realizado una vez ingresan al sistema con infractores, intentando a la vez proponer soluciones posibles en el marco de la política criminal actual, que permitan disminuir los índices de reincidencia, y que se cumpla con el objetivo principal que es la resocialización y restablecimiento de derechos del menor.

Este antecedente es relevante para la investigación, toda vez que realiza una identificación de los factores que convierten a un adolescente en reincidente de las conductas delictivas y lo lleva a ser nuevamente juzgado bajo el SRPA, lo que para el presente proyecto sería importante ya que se pretende tener evidenciar las falencias de las sanciones.

Otro antecedente, es la investigación presentada por Daniela Hadechini Foliaco para el año 2016 y titulado “sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la perspectiva de los adolescentes sancionados”. Este proyecto realizado en Bogotá, exhibe los distintos vacíos que experimenta el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia mediante la reconstrucción de

testimonios y vivencia de adolescentes inmersos en el SRPA cumpliendo la sanción de libertad asistida. Para el análisis anterior se tomó como escenario, instituciones asignadas por el ICBF para el cumplimiento de la sanción anteriormente mencionada, ubicadas en las ciudades de Barranquilla y Bogotá D.C. Por otro lado, se realiza una mirada a los sistemas de justicia para menores en diferentes países de Latinoamérica, con la finalidad de comprender las diferencias, similitudes, avances y cambios que han tenido dichos sistema permitiendo generar perspectivas concretas acerca del “ser” y el “deber ser” del sistema judicial para menores.

Este antecedente es sumamente importante, ya que muestra los vacíos del SRPA, su principal aporte al presente proyecto es contribuir al fortalecimiento del marco teórico y al desarrollo de los objetivos relacionados con identificar las falencias del SRPA en cuanto a las sanciones.

Finalmente, el ultimo antecedente de orden nacional, es el desarrollado por Catalina Ríos Peñuela y Christian Camilo Ríos Chávez, en el año 2018 y titulado “El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia desde un análisis económico del derecho”. En el presente proyecto analiza el SRPA desde un Análisis Económico del Derecho, con el fin de establecer si el sistema resulta eficiente para el abordaje de la delincuencia juvenil en Colombia y si ha mostrado resultados acordes con sus cometidos. Plantea como objetivos como identificar el marco normativo del SRPA en Colombia a partir de las normas de carácter internacional en que se sustenta, para después, explicar la recurrencia y el estado actual de la problemática de la delincuencia juvenil en Colombia. Así mismo mediante la metodología del Análisis Económico del Derecho y se realizará el consecuente análisis económico del sistema de responsabilidad penal de adolescentes colombiano.



El aporte principal para el presente proyecto, es contribuir a la construcción del marco normativo ya que se maneja la misma legislación a nivel nacional sobre el SRPA.

### **3.1.3. Antecedentes Regionales**

A nivel regional, también se han desarrollado algunos proyectos relacionados con la delincuencia juvenil en el departamento norte de Santander.

Uno de estos, es el proyecto desarrollado por Mónica Calderón Villamizar, Girleza María Correa Cuentas y Luz Ángela Medrano García, titulado “La función resocializadora de los operadores en el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes - SRPA en el departamento Norte de Santander”. El presente proyecto, tiene como objetivo identificar la finalidad resocializadora de la sanción dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes SRPA en Colombia, identificando que está relacionado con la teoría del garantismo Penal de Luigi Ferrajoli, donde el proceso judicial y sancionatorio está rodeado de límites y garantías donde prima el interés superior del niño. También se puede establecer relación con el modelo de justicia Restaurativa y de Paz, para gestar prácticas que permitan la reparación del daño y la mediación entre la víctima y el victimario, con la participación del equipo interdisciplinario de los operadores, de las autoridades y entidades del sistema; y de esta manera cambiar el paradigma penal del adolescente por un sistema sancionatorio que tenga una finalidad protectora, educativa y restaurativa que asegure el proceso de reinserción familiar y social de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con el sistema penal, y de esta manera asegurar el restablecimiento de derechos de los cual son garantes la familia, la sociedad y el estado.

Este antecedente de tipo regional, brinda una conceptualización teórica sobre el proteccionismo normativo que se presenta en el ámbito internacional y en Colombia con la

salvaguarda de los derechos fundamentales establecidos en la constitución política de 1991, esto finalmente sirve como fundamentación teórica de la presente investigación.

Un antecedente más de tipo regional, es el desarrollado por Elsibed Carmona Gómez y Carol Yinela Peñaranda Vásquez, estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander, quienes en el año 2016, realizaron un proyecto de grado titulado “Análisis del cumplimiento y efectividad de las Sanciones impuestas dentro del sistema de Responsabilidad penal para adolescentes en el Municipio de Ocaña- Norte de Santander, durante el período 2010 a 2014” Esta investigación, tiene como objetivo realizar un análisis del cumplimiento y efectividad de cada una de las sanciones impuestas dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el municipio de Ocaña, Norte de Santander; con el propósito de dar a conocer la problemática social de la cual no es ajeno el municipio y que conlleva a la inseguridad social que viven los habitantes. Para desarrollar el tema, inicialmente se elaboró un diagnostico situacional de la delincuencia juvenil en el cual se identifican las causas que motivan a los adolescentes a cometer conductas delictivas, considerando que hallando estos factores el gobierno podrá trabajar más de fondo con los jóvenes para así lograr que su carácter pedagógico consiga mejores resultados; los tipos de delitos cometidos y las sanciones impuestas durante los años 2010 al 2014. En ese orden de ideas también se analizaron qué tipo de medidas o acciones pedagógicas han tomado las autoridades competentes que impidan o disuadan a los menores a realizar conductas delictivas y evitar su reincidencia de esta forma y siguiendo estas rutas se identificaron más claramente cuáles son las falencias en el cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes infractores en el municipio de Ocaña, las cuales podrán ser tenidas en cuenta por las autoridades competentes en pro de un mejoramiento de la aplicación del SRPA en el municipio

de Ocaña para que los adolescentes puedan construir su proyecto de vida con dignidad humana y alejados del crimen.

Este proyecto guarda relación directa con los objetivos planteados para la presente investigación, donde se analizan los tipos de sanciones que establece la normatividad, así como las falencias del SRPA. Es de vital importancia determinar cuál fue el hallazgo de esta investigación para orientar el proyecto en relación a la consecución de estos objetivos.

Finalmente, el proyecto de grado realizado por Adrian Mauricio Pezzoti Solano y Carlos Alfredo Rodríguez en el año 2018 y titulado “El sistema de responsabilidad penal para adolescentes y el principio de oportunidad”, desarrollado para optar por el título de especialistas en derecho penal y criminología de la Universidad Libre, busco abordar la temática referida al sistema de responsabilidad penal para adolescentes y el principio de oportunidad, en su desarrollo se hace un análisis de la efectividad del SRPA respecto a las garantías sustanciales y procesales de la adolescencia; seguidamente, se establece el cumplimiento los estándares internacionales de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en relación con la aplicación del artículo 199 del literal 7 de la ley 1098 de 2006; y finalmente se examinan las implicaciones y efectos de la protección de los adolescentes infractores en la sanción impuesta frente al principio de oportunidad.

Este trabajo, también es importante toda vez que analiza al SRPA sobre la óptica garantista o proteccionista del estado un objetivo similar al que se desarrolla dentro de la presente investigación, adicionalmente, la contextualización del SRPA sirve para fortalecer la discusión y los resultados del trabajo.

### **3.2.Marco teórico**

Para el desarrollo del presente proyecto, relacionado con la eficacia de las sanciones impuestas bajo el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se deben manejar algunos aspectos teóricos importantes

#### **3.2.1.Sistema de Responsabilidad Penal Colombiano**

El sistema de responsabilidad penal colombiano, tiene su origen en la ley 1098 del año 2006, con la cual se le conoce como el Código de Infancia y Adolescencia en esta norma, se establece una definición y lo define como “ un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes de catorce (14) a dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible" (Ley 1098, 2006, Art. 139.).

Sin embargo, esta definición tiene consigo un espectro normativo bastante amplio, por ejemplo la antelación normativa de los tratados internacionales como la Declaración de los derechos del niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mientras que en el marco nacional, se presentan como antecedentes la constitución política de 1991 y los derechos fundamentales que en ella se consagran.

#### **3.2.2.Ejercicio del “ius puniendi “y el garantismo del estado en relación al SRPA**

Como se ha mencionado antes, el SRPA, tiene dentro como pilar los derechos humanos y los derechos del niño, en relación a esto se puede indicar que

“Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes responden a la finalidad derivada de los compromisos de Colombia con la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño que indica: intervención mínima, finalidad pedagógica y restaurativa en el marco de la protección integral, con el reconocimiento del ser adolescentes y de esta manera, asumirlos como sujetos en formación” (Ley 1098, 2006)

Como se puede observar las sanciones están encaminadas a una finalidad pedagógica teniendo en cuenta los convenios suscritos por Colombia, sin embargo en el ejercicio de estas funciones preventivas y garantistas se puede llegar a desdibujar por parte de la sociedad, quienes logran abusar de estas garantías y libertades concedidas por el estado para cometer actos delictivos.

Estos son los casos más comunes últimamente en Colombia, donde las bandas de crimen organizado logran captar menores de edad para la comisión de delitos en los que la experiencia les ha indicado que no pagaran una condena alta ni asistirán a un centro penitenciario como consecuencia de la comisión de los mismos tipos penales que pueda llegar a cometer un delito.

Adicionalmente, estas sanciones tienen como población única y exclusivamente los adolescentes y jóvenes que se encuentren entre los 14 y 18 años de edad, es por esto que los grupos delincuenciales, logran ubicar menores de 14 años para la comisión de delitos escabrosos.

Sin embargo, en la otra cara de la moneda se encuentra el ejercicio del ius puniendi (facultad sancionadora del estado), que es finalmente una de las formas más antiguas de mantener el orden dentro de una sociedad para los ciudadanos que incumplan con las normas establecidas para mantener un orden social.

Es por esta razón, que esta facultad sancionadora es importante, ya que ayuda a controlar los límites de la sociedad, esto sin ser aplicada con excesos o contra las garantías y libertades

mínimas que se pueden presentar en Colombia. Hay muchos factores relacionados al ius puniendi que la sociedad en general aun no comprende uno de estos es que la eficacia de un sistema no puede medirse por el número de años impuestos de una sanción ya que al juzgar a un adolescente y privarlo de la libertad por muchos años supone una vulneración a los principios de desarrollo humano y participación dentro de una sociedad, la idea del populismo punitivo, solamente trae consigo insatisfacción entre los habitantes que generalmente consideran que la solución está en un aumento exorbitante de las sanciones.

Otro de los factores que se desprende de la excesiva utilización de estas medidas privativas de la libertad, es el hacinamiento carcelario el cual culmina siendo un problema de los sistemas penales en muchos países. Es por estos motivos que el estado en relación a los menores de edad opta por ser cuidadoso y protector de derechos señalando que

“Así mismo deben responder a los principios de corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado. De ahí que las actuaciones se enmarcan igualmente en las acciones de seguridad ciudadana, no desde principios represivos, sino preventivos, en el marco de una política social encaminada al desarrollo del capital humano, con acceso garantizado de acuerdo con su curso de vida a derechos como salud, educación, cultura, recreación y deporte, y, del mismo modo, orientando el proceso de atención hacia la inclusión social, todo ello articulado con una política criminal que contemple la intervención sobre la influencia de fenómenos como el narcotráfico, el conflicto armado y las bandas criminales en el vínculo temprano de los adolescentes con éstas” (Resolución No. 5667 , 2016, pág. 7)

### **3.2.3.La Reincidencia**

La reincidencia puede definirse “en sentido amplio en cometer un nuevo delito cuando previamente ya se ha cometido uno o más de uno (Capdevila et al., 2005). Es difícil conseguir unos estándares respecto a la definición y la medida de la reincidencia, ya que entre los estudios hay diferentes objetivos y varias formas de utilizar el concepto.” (Blanch Serentil, 2017, pág. 14)

Es necesario identificar los incidencias de reincidencia que viene siendo cuando existe la comisión de un delito y a este se le ha aplicado una sanción dentro del SRPA, es decir cuando los adolescentes fueron sometidos a una especie de función resocializadora de la pena.

Los índices de reincidencia a nivel nacional son tomados de los datos brindados por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar en su versión más reciente expedida por el Observatorio del bienestar de la niñez, según estos datos “desde la implementación progresiva del SRPA el 8 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2014 han ingresado 172.530 adolescentes<sup>5</sup>, de los cuales 29.644 ingresaron en el año 2014, correspondiendo en su mayoría al sexo masculino al representar el 88,4%, mientras que de sexo femenino alcanza el 11,6%.” . (Observatorio del Bienestar de la Niñez, 2015, pág. 13) Una cifra que es considerada elevada en relación a la población juvenil existente en Colombia para estas fechas.

### **3.3.Marco legal**

Dentro del marco legal del presente proyecto, se reconocen algunos tratados internacionales, normas de orden constitucional, normas nacionales y finalmente disposiciones institucionales como resoluciones del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.

Como se explicó anteriormente, uno de los tratados internacionales más usados dentro de la ejecución del presente proyecto, es la convención de los derechos del niño que es un tratado

internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas que reconoce los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes. Esta convención está adaptada por grupos de edades de los niños y depende de estas la protección de derechos, tiene como pilares: La no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo y la participación infantil

Como segunda norma, se hace alusión a la constitución política de 1991, la cual contiene los derechos fundamentales reconocidos a los niños y en general a los ciudadanos colombianos, la mención a artículos como el derecho a la vida, a la educación, a la familia, al trabajo, al nombre, etc. Es fundamental reconocer que la tutela de estos derechos es una de las protecciones más usadas y efectivas en Colombia y que mediante esta se realiza la mayoría del reconocimiento de los derechos que son vulnerados en el país.

Otra de las normas que hace parte del marco legal del presente proyecto, es la ley 1098 de 2006 mediante la cual se creó el código de infancia y adolescencia el cual establece todas las normas que regulan en general lo pertinente a los niños, niñas y adolescentes en Colombia. Igualmente, es la regulación del Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes, en ella se encuentra a partir del título II, esta regulación indica que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. (Ley 1098, 2006)

Finalmente, se tendrán en cuenta las resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar en relación al SRPA, dentro de estas se encuentran la resolución 5668 de



2016, la cual tiene como objetivo aprobar las modificaciones a los lineamientos de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley SRPA.

Otra resolución es la 0328 de 2017, la cual también modifica los lineamientos de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley SRPA. Estas serán las resoluciones base para desarrollar los objetivos de la presente investigación.

#### **4.Marco Metodológico**

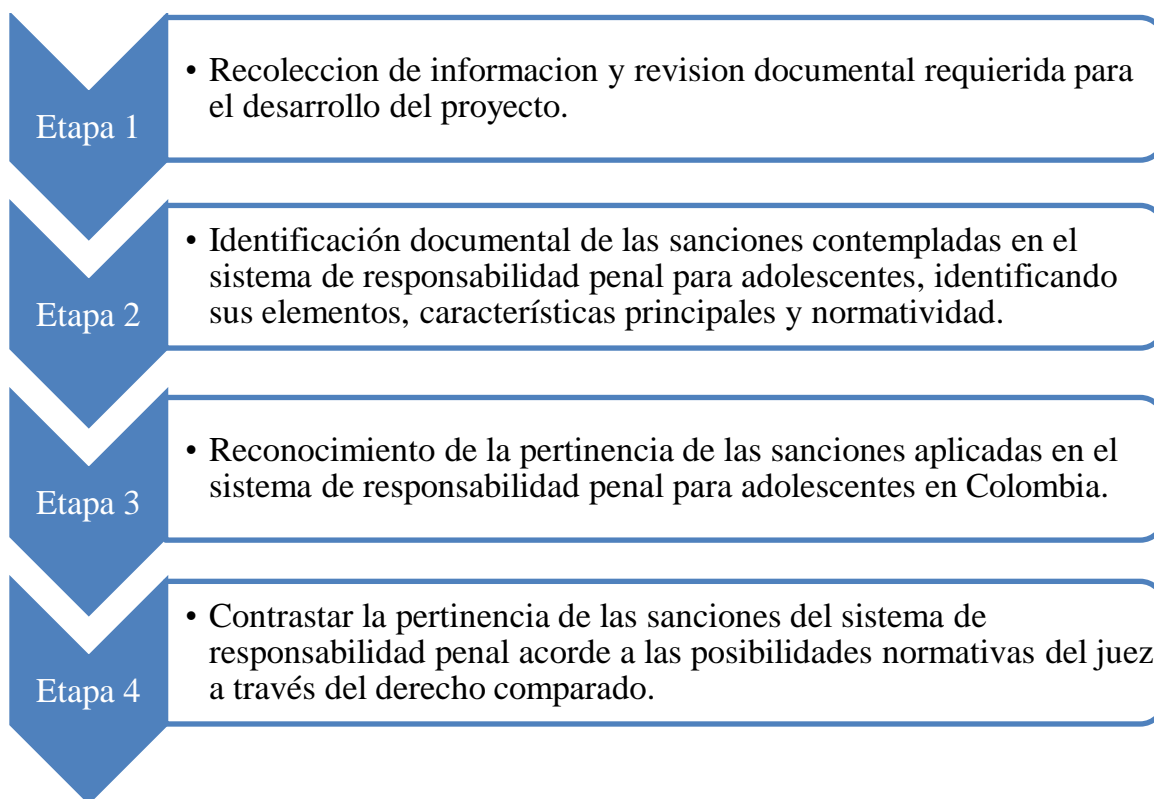
La presente investigación cumple con los lineamientos de una investigación de tipo cualitativo, donde se establece este enfoque por que

se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. Tal recolección consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos más bien subjetivos). También resultan de interés las interacciones entre individuos, grupos y colectividades. El investigador hace preguntas más abiertas, recaba datos expresados a través del lenguaje escrito, verbal y no verbal, así como visual, los cuales describe, analiza y convierte en temas que vincula, y reconoce sus tendencias personales. Debido a ello, la preocupación directa del investigador se concentra en las vivencias de los participantes tal como fueron (o son) sentidas y experimentadas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 41)

Así mismo presenta lineamientos de una investigación de carácter socio jurídico, ya que se pretende abordar un tema que desde el punto de vista social atañe a los niños, niñas y adolescentes de la región y dese el punto de vista jurídico realiza un aporte significativo en pro del análisis normativo y teórico de las sanciones del SRPA, logrando identificar la eficacia de las sanciones impuestas en el mismo.

Finalmente, las técnicas de recolección de datos se pretenden llevar a cabo mediante la revisión documental, esto debido al análisis de proyectos con objetivos similares, los lineamientos sancionatorios del SRPA, la normatividad vigente en relación al SRPA, etc.

Como fases de la investigación, se han planteado las siguientes



**Figura 1.** Etapas del proceso de investigación.

Con el desarrollo de estas etapas, se pretende dar cumplimiento a los objetivos de la investigación abarcando todos los planteamientos que se realizaran en torno a cada uno de ellos.

## **5.Resultados**

### **5.1.Identificación del estado documental de las sanciones contempladas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.**

#### **5.1.1.Noción, Objeto y Principios Rectores**

Con la expedición de la Ley 1098 de 2006 se creó el Código de Infancia y Adolescencia, cuya finalidad establecida en el artículo primero es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.” (Ley 1098, 2006)

En este sentido, la Ley 1098 de 2006 reafirma una serie de derechos y libertades como el derecho a la vida, a la integridad personal, a tener una familia, entre otros; los cuales han sido reconocidos por la Constitución Política de 1991 y desarrollados por la Honorable Corte Constitucional.

De igual forma, esta norma establece como objeto el de “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.” (Ley 1098, 2006)

En concordancia con su objeto, la ley 1098 de 2006 establece una parte sustancial donde se reconocen una serie de derechos y libertades para los niños, niñas y adolescentes, establece una serie de medidas de protección, y por otra parte un elemento procesal, donde se establecen los tramites y procedimientos para el restablecimiento de los derechos de los titulares de estos

derechos y el procedimiento propiamente dicho en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

A partir del libro II, se establece el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a través del cual se establecen los principios rectores del sistema, las autoridades competentes y las sanciones establecidas de forma taxativa.

El artículo 139 de la misma, establece una noción del sistema de responsabilidad penal para adolescentes de la siguiente forma: “El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.” (Ley 1098, 2006)

Este concepto o noción establece una serie de elementos determinantes dentro del sistema penal, toda vez que establece que su aplicación se dará en los delitos cometidos por personas entre el rango de edad de 14 años y 18 años al momento de la comisión de la conducta punitiva. En este sentido, la norma no contempla en este sistema penal, las conductas cometidas por personas menores de 14 años, por tal motivo se ha de interpretar que se encuentran excluidos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes establecido en la ley 1098 de 2006.

En este sentido, Reyes (2015) sostiene que “Por ello, es adecuado decir que tal asunto queda abierto para ser debatido en la doctrina. Para algunos autores es claro que un menor de catorce años queda exento de responsabilidad penal, mientras que los adolescentes entre catorce y dieciocho responderán bajo los preceptos del SRPA.” (Reyes Villalba, 2015, pág. 14)

El artículo 140 determina la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la siguiente forma: “En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto

el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.” (Ley 1098, 2006)

La norma desde su génesis establece una diferenciación en este sistema de responsabilidad frente al sistema de responsabilidad establecido para los adultos a nivel nacional, toda vez que en este sistema se pretende determinar la responsabilidad de personas que no han alcanzado la mayoría de edad al momento de la comisión de la conducta punible.

A partir del artículo 141 la norma en comente establece los principios rectores del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en concordancia con los preceptos constitucional y el derecho internacional. Dentro de estos principios se encuentra el de exclusión de responsabilidad penal para menores de 14 años frente a la comisión de un delito. En este orden de ideas, la norma establece que los menores de 14 años no podrán ser declarados responsables penalmente, así como tampoco podrán ser juzgados, por tanto, se aplicarán solamente medidas de verificación de la garantía de sus derechos.

### **5.1.2. Normas Procesales aplicables**

La norma establece o identifica el procedimiento o tramite aplicable al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el artículo 144 de la siguiente forma: “Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente.” (Ley 1098, 2006)

Como se puede evidenciar, la norma prevé la existencia de dos tipos de normas aplicables al sistema de responsabilidad para adolescentes, la primera en tratándose de la existencia de normas especiales que regulen este procedimiento, y segundo; las generales, establecidas por la ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal.

Por tanto, si bien el procedimiento de juzgamiento de un adolescente se encuentra establecido en la norma existente para el juzgamiento de adultos, deben tenerse en cuenta las normas especiales que regulen este procedimiento y los principios rectores y las normas sustanciales de este sistema, que lo hacen tan diferente de un proceso de juzgamiento en materia penal para un adulto.

En el mismo sentido, Villalba manifiesta que: la ley aquí referida reviste al adolescente de todos los derechos y garantías penales, sustanciales y procesales, propios del derecho penal de los adultos, pero además le concede otros derechos adicionales que son una consecuencia de su condición de persona en desarrollo y que se basan en los principios de la protección integral y del interés superior del niño” (Reyes Villalba, 2015, pág. 25)

En síntesis, el proceso de responsabilidad penal para adolescentes cuenta con las garantías procesales propios del proceso penal para adultos, y adicionalmente; debe contar con las garantías, derechos y libertades constitucionales y del derecho internacional establecidas para los menores de edad, es decir; que aun cuando el proceso se surte bajo la ley 906 de 2004, el juzgamiento tiene un carácter especial en cuanto a la calidad de la persona, esto es; un menor de edad, el cual requiere un tratamiento diferente al de los adultos.

### 5.1.3. Autoridades involucradas

A partir del Capítulo II artículos 163 a 168, la ley 1098 de 2006 identifica las autoridades involucradas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, las cuales son:

- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. En palabras de Colorado el ICBF es “Es el ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que debe definir los lineamientos técnicos sobre las entidades para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Igualmente debe servir de apoyo en políticas públicas de infancia a entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal.” (Colorado Rostegui, s.f., pág. 17)
- La Policía Nacional, con su especialidad de Policía de Infancia y Adolescencia encargada de velar por el cumplimiento de las normas y las decisiones encaminadas a la protección de los derechos, garantías y libertades de los menores.
- Defensorías de Familia, Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, las cuales a través de sus decisiones deberán garantizar la protección de los derechos, garantías y libertades de los menores. A nivel particular, la ley 1098 de 2016 establece las funciones y deberes de las entidades administrativas, y en tratándose del defensor de familia que la ley ha establecido *inter alia* las funciones de actuar en pro de la garantía, prevención y protección de los derechos de los niñas y adolescentes, así como adoptar las medidas para el restablecimiento de sus derechos, y representar a los menores cuando estos carezcan de un representante.



- Con relación al Comisario de Familia, el artículo 86 establece que son funciones del Comisario entre otras la garantizar, proteger, y reparar los derechos de las familias, así como la de recibir quejas y denuncias sobre conductas que atenten contra los derechos de las familias, y definir de forma provisional sobre derechos como la custodia, cuota alimentaria y reglamentación de visitas de los padres hacia sus hijos.
- Como expresión de la Administración de Justicia se encuentran los Jueces Penales para adolescentes, Jueces Promiscuos de Familia, Fiscales delegados ante los Jueces penales para adolescentes, los Tribunales Superiores de Distrito en su sala penal y familia y la Corte Suprema de Justicia como directores de los procesos de responsabilidad penal para adolescentes, y en caso de los jueces la de determinar la responsabilidad penal así como el de velar por la protección y garantía de los derechos de los menores como funciones principales.

#### **5.1.4.Sanciones**

A partir del artículo 177 la ley 1098 de 2006 establece de forma taxativa las sanciones a imponer a los adolescentes a los cuales se les ha realizado la declaratoria de responsabilidad penal a través del debido proceso.

Con relación a las sanciones, Reyes sostiene que “El sistema penal de responsabilidad juvenil debe cumplir una función restaurativa de derechos en el que, aunque se haya cometido cualquier clase de delito, niños y adolescentes serán sujetos de especial cuidado y protección.” (Reyes Villalba, 2015)

Como se ya se ha hecho énfasis en reiteradas oportunidades si bien el procedimiento establecido es similar el sistema penal para adultos con las diferencias establecidas en normas sustanciales y procesales especiales, también es cierto que, las sanciones en el sistema de responsabilidad para adolescentes deben diferenciarse y distanciarse de las sanciones establecidas en el sistema penal para adultos.

Siguiendo este hilo de argumentación el artículo 178 de la multicitada norma establece la finalidad de las sanciones en el sistema de responsabilidad para adolescentes de la siguiente forma: “Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas.” (Ley 1098, 2006)

Con relación a las sanciones el ICBF sostiene: “En el SRPA la sanción no es una pena que cumple el adolescente por incurrir en un hecho punible. Su ejecución debe contribuir a la formación de un ciudadano responsable.” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013, pág. 25)

Por consiguiente, las sanciones no buscan por si mismas castigar solamente al sujeto activo de la conducta punible, sino que busca que esta persona pueda volver a la sociedad como una persona correcta, respetuosa de la ley mediante la garantía de sus derechos, garantías y libertades.

Dentro de las sanciones establecidas en la ley 1098 de 2006 el ICBF sostiene lo siguiente: “Estas son: i) amonestación, ii) imposición de reglas de conducta, iii) prestación de servicios a la comunidad, iv) libertad asistida, v) internamiento en medio semi-cerrado y vi) privación de la libertad en centro de atención especializada” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013, pág. 19)

Estas sanciones guardan similitud con las penas y/o sanciones impuestas bajo el sistema de responsabilidad penal para adultos, donde también se contempla como sanción la privación de la libertad, entre otras, las cuales afectan los derechos constitucionales fundamentales, las garantías y libertades de las personas.

Empero en el caso del SRPA las sanciones establecidas no deben verse de forma aislada, sino que deben acompañarse con políticas públicas encaminadas a la protección, educación, restauración de los derechos de los adolescentes y las víctimas de los delitos cometidas por los primeros.

### **5.1.5. Adolescentes Responsables**

Como se mencionó antes, el SRPA establece quienes son los adolescentes responsables penalmente por la comisión de delitos en el artículo 139. En concordancia con este artículo el ICBF concluye que: “Los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que hayan incurrido en una conducta punible son sujetos responsables penalmente. Pueden ser aprehendidos por orden judicial, en flagrancia o cuando en su contra se formule denuncia o querrela, de oficio o por petición especial.” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013, pág. 16)

En conclusión, los menores con edades comprendidas entre 14 y 18 años de edad pueden ser sometidos al juicio de responsabilidad penal frente a la comisión de un delito, con aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1098 de 2006.

La norma contempla la regla de exclusión de responsabilidad penal para menores de 14 años, empero; cuando se determine que han participado en la comisión de un delito se aplicaran las medidas establecidas por autoridad competente a fin de restablecer y garantizar los derechos de los menores.

Por último, el ICBF sostiene que: “es de resaltar que en caso de haber duda sobre la edad de quien es vinculado al SRPA, se presumirá que es menor de 18 años. De allí la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad pericial o llevar a cabo el proceso de identificación plena del adolescente, en cual es clave el concurso del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013, pág. 17)

#### **5.1.6. Criterio Normativo para determinar la Sanción Aplicable**

La ley 1098 de 2006 establece una serie de criterios con el fin de que el juzgador determine la sanción aplicable a los adolescentes que han sido declarados responsables penalmente en la comisión de un delito.

Estos criterios son:

- La naturaleza y la gravedad de los hechos
- La edad del adolescente
- La aceptación de los cargos
- El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez y de las sanciones.

Al respecto, el ICBF afirma que: “Para la aplicación de la sanción, la autoridad judicial debe observar los principios del SRPA y tener en cuenta criterios como: i) la edad del adolescente, ii) sus particularidades y contexto, iii) la gravedad de la conducta punible en la que incurrió, v) el daño causado y vi) las necesidades de la víctima de su conducta y de la sociedad<sup>13</sup>. Así mismo, debe considerar si el adolescente es víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013, pág. 19)

El Juez deberá hacer una interpretación sistemática y teleológica de la norma citada para determinar la sanción aplicable, siempre garantizando los derechos tanto de las víctimas como de los menores, decretando medidas acorde a los elementos subjetivos del menor y a los elementos objetivos de la conducta punible.

Por último, Colorado afirma que: “todas las sanciones impuestas por los jueces de conocimiento son estudiadas y supervisadas por ICBF. Todas las sanciones persiguen como objetivo dar la oportunidad al joven de recapacitar sobre la acción delincucional cometida y que cambie su proceder a fin de que se convierta en un ciudadano útil a sí mismo y a la sociedad, además de ello que sea protegido de cualquier violación de sus derechos.” (Colorado Rostegui, s.f., pág. 22)

## **5.2.Pertinencia de las sanciones aplicadas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.**

Antes de iniciar con este capítulo, es necesario indicar la definición de pertinencia, ya que es el pilar fundamental del desarrollo del presente objetivo, para tal efecto, se puede entender la pertinencia como “perteneiente o correspondiente a algo o a aquello que viene a propósito, lo que es apropiado o congruente con aquello que se espera. La pertinencia es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa” (CONACYT, S.F.). Es decir, para el desarrollo del presente objetivo, la pertinencia se define como la relación, congruencia, afinidad o eficacia que tienen las sanciones con los objetivos y la finalidad del SRPA.

Así es como este capítulo, pretende realizar un análisis con relación a la pertinencia que tienen las sanciones con la finalidad del Sistema de Responsabilidad para adolescentes en Colombia y como inciden en el comportamiento de los delitos cometidos por los sujetos activos de esta conducta típica.

De igual forma, se identificarán las problemáticas más comunes dentro del SRPA y determinar a través del análisis documental si las sanciones aplicables y establecidas en la ley cumplen con el objeto y finalidad de la norma en nuestro país, es decir, si tienen pertinencia en relación a los objetivos del SRPA.

Como se ha mencionado antes, el SRPA establece una serie de sanciones señaladas de forma taxativa en la ley, la cual deberá imponerse atendiendo a una serie de criterios la naturaleza y la gravedad de los hechos, la edad del adolescente, la aceptación de los cargos, entre otros.

La norma establece que las sanciones aplicables a los adolescentes declarados penalmente responsables por la comisión de un delito deben garantizar la protección de los menores, a la vez que deben cumplir con la finalidad de ser pedagógicas, preventivas y que restablezca sus derechos. En este sentido se ha advertido antes, que a la par de estas sanciones deben existir programas y una serie de políticas públicas encaminadas al cumplimiento del objeto y finalidad del sistema, es decir; la protección integral del menor y el carácter pedagógico de la sanción.

En este sentido Sabogal, Cortes y Ruiz sostienen que, “Las disposiciones legales de protección de los niños, niñas y adolescentes infractores deben tener límites y estar acompañadas de alternativas de prevención, educación y oportunidades, tendientes a evitar la violación de los derechos de los jóvenes adolescentes o al menos, tratar de reducirlas al máximo. Por lo tanto, la responsabilidad que debe asumir el gobierno y la sociedad en general debe ser la de hacer efectivos los principios que rigen a nivel nacional e internacional los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con la convicción de que la situación de los mismos en nuestro país no se reduce a tratar de “mejorar su calidad de vida”, sino a dar soluciones de fondo que conduzcan efectivamente al fundamento de una verdadera justicia social.” (Cortes, Ruiz, & Sabogal, 2016, pág. 91)

En conclusión, las sanciones en este sistema no solo deben verse como la imposición de una pena o castigo para el menor, a fin de que cumpla con su cometido de prevención, esto es; que, a través de la imposición de la pena, el menor asimile la comisión de una conducta punible a un castigo y por ende, adquiera una especie de miedo o temor a cometer alguna otra conducta tipificada por la ley penal en Colombia.

Por tanto, la normatividad se encuentra encaminada a corregir a los menores que hayan sido declarados penalmente responsables, a la vez que adquieran una cultura pedagógica de cumplimiento de normas a la vez que se establece una función preventiva para evitar la comisión de delitos por parte de los menores, todo en el marco de la protección y garantía de los derechos de los menores.

Sin embargo, y como quiera que Colombia es un país con una amplia producción normativa, existen falencias y preocupaciones frente a la problemática social de la comisión de delitos por parte de menores de edad como el hurto, el homicidio, entre otros delitos de alta gravedad y ocurrencia en el país.

Siguiendo este hilo de argumentación Colorado afirma que, “La problemática de la responsabilidad penal en adolescentes es muy variada, dejando ver cómo, aunque en Colombia como en la gran mayoría de los países, hay una inmensa preocupación de proteger a los adolescentes, formulando leyes que regulan la forma en que estas personas deban ser orientados y corregidos, a fin de que en un futuro lleguen a ser personas de bien. Igualmente se debe mencionar que son varios los elementos que determinan el incremento de la violencia y que en un momento pueden terminar en el delito de homicidio; entre ellos se puede mencionar; los de índole social cultural y normativo.” (Colorado Rostegui, s.f., pág. 8)

En este sentido, el grupo investigador considera pertinente realizar una división sobre como las sanciones son pertinentes o no dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Por consiguiente, se clasificará este capítulo de la siguiente forma: i) los centros de reclusión como expresión de las sanciones de privación de la libertad; ii) la reincidencia;



### **5.2.1. Los centros de reclusión como expresión de las sanciones de privación de la libertad**

Como se ha podido establecer antes, una de las diversas sanciones aplicables en el SRPA es la privación de la libertad, decidida por el juzgador en concordancia con la gravedad del delito, la edad del sujeto activo de la conducta punible y los demás criterios establecidos en la ley.

En este orden de ideas, los centros de reclusión para menores de edad se convierten en un elemento esencial de pertinencia con la finalidad del SRPA a la vez que se convierte en el espacio en que deberán aplicarse las políticas públicas requeridas para que los menores puedan ser corregidos y educados hacia una vida productiva y en sociedad.

Con relación a los centros de reclusión Sabogal *et al* sostiene que, “Si nos detenemos por un instante a observar los centros de reclusión para niños, niñas y adolescentes, encontramos que sus estructuras físicas se encuentran en un completo abandono, totalmente arruinadas, viejas, hoscas y violentas. Así mismo, hallamos una normatividad impuesta que en realidad el menor infractor no entiende y que dista mucho de ser formativa en el sentido que los jóvenes no comprenden pero que tienen que acatar como reglas disciplinarias, cuyos objetivos no son claros para ellos.” (Cortes, Ruiz, & Sabogal, 2016, pág. 104)

Si bien es cierto que los centros de reclusión no deben cumplir con los estándares de un hotel cinco estrellas, tampoco es menos cierto que ellos no deban asegurar una vida digna para los adolescentes, así como de garantizar y proteger sus derechos. Empero, la realidad en Colombia es que los centros de reclusión desde hace años cuentan con una gran cantidad de problemáticas que afectan los derechos de los menores y la consecución de los fines de la norma y por tanto del estado, afectando de manera negativa la pertinencia de la sanción con la finalidad del SRPA.

Diversos periódicos a nivel nacional han reportado problemas al interior de los centros de reclusión para menores como la violación de derechos, vandalismo, condiciones desfavorables en la cual se encuentran los menores, entre otros; convirtiendo este tipo de problemáticas en un obstáculo para que los menores puedan adaptarse de forma adecuada a la sociedad y a una vida en condiciones dignas, trayendo como consecuencia probable, la reincidencia de estos menores en la comisión de delitos.

Para un mejor proveer, a continuación, se citan los elementos periodísticos que informan y a la vez denuncian la problemática presentada al interior de los centros de reclusión para adolescentes. El diario El País en el año 2015 presenta la siguiente noticia, “El estudio advierte malas condiciones de salubridad, infraestructura deficiente que no cumple con los estándares mínimos internacionales, utilización de casas de vivienda como centros de detención, antiguas construcciones y celdas de castigo como mecanismo de aislamiento y sanción, así como falencias en la prestación de los servicios públicos.” (El País, 2015)

El periódico el tiempo en el año 2018 informa lo siguiente, “la situación más preocupante se da cuando el menor infractor se evade, y con el paso de los años siendo adulto lo capturan. “Lo envían a una cárcel de mayores que es una escuela del delito, y cuando termina su condena, de allí lo envían a los CAE para que terminen de cumplir la sanción impuesta cuando eran menores de edad. Llegan a contaminar a los jóvenes que están en un proceso real para desarrollar metas personales en el futuro. Torpedean la causa”, dijo. En este momento, 11.144 jóvenes hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). De ellos, 3.543 están privados de la libertad en Centros de Atención Especializada.” (El Tiempo, 2018)

Por su parte el Diario el Espectador en el año 2018 informó lo siguiente, “Pasadas dos semanas de la divulgación de un video que puso al descubierto malos tratos contra algunos

jóvenes que permanecen recluidos en el centro de rehabilitación especial **El Redentor**, ubicado en el sur de Bogotá, este viernes la Personería Distrital alertó que en el establecimiento los menores tendrían “**acceso indiscriminado**” al uso de armas blancas y consumo de sustancias estupefacientes, todo por cuenta de aparente falta de control.” (El Espectador, 2018)

Por su parte, la anterior nota evidencia otro de los graves problemas que afrontan los centros de reclusión de menores de la siguiente forma, “Adicionalmente, el ente de control alertó que en el centro de reclusión conviven adultos involucrados en “gravísimos crímenes” junto con adolescentes que, en algunos casos, están acusados de infracciones menores. Lo anterior, estaría conduciendo a una ruptura del proceso de formación de los jóvenes y en contravía de los principios de protección, educación y restauración.” (El Espectador, 2018)

Así mismo, de la información antes citada se puede inferir que los centros de reclusión para adolescentes presentan una gran variedad de problemas como son: i) falta de formación pedagógica en los menores, ii) comisión de delitos al interior de los centros de reclusión, iii) falta de planeación por parte de las autoridades administrativas, iv) condiciones de reclusión que atentan contra los derechos y la vida digna de los menores y v) no diferenciación de edades al momento y durante la reclusión de los menores.

Todas estas problemáticas del SRPA convergen en una serie de consecuencias como son que los menores continúen cometiendo delitos bien sea al interior de los centros de reclusión y una vez cumplida la sanción, siendo personas con alto índice de reincidencia y que probablemente puedan abocarse en una nueva sanción que los prive de su libertad y que al momento de llegar a la edad adulta sean juzgados en el sistema penal para adultos.

Dentro de los problemas de los centros de reclusión para menores Reyes resalta de la siguiente forma, “La demanda de punibilidad y de mayor encierro, así como el neopositivismo,

genera gran cantidad de hacinamiento en los centros para adolescentes. Precisamente, el hacinamiento podría considerarse como el mayor problema del sistema de responsabilidad penal juvenil para adolescentes.” (Reyes Villalba, 2015, pág. 23)

Debido a que el sistema penal colombiano tiende a ser punitivo y sus sanciones generalmente tienden a ser privativas de la libertad, dada la gravedad de las conductas y de los delitos cometidos, se ha generado desde hace años un problema de hacinamiento de reclusos, el cual ha tocado negativamente también al SRPA, trayendo como consecuencias otro tipo de problemas a nivel de salud y carcelario como la presentación de enfermedades, la comisión de delitos al interior de los centro de reclusión y condiciones inhumanas que pueden derivar en la muerte o la puesta en peligro de la vida de las personas evitando lograr que los menores una vez cumplida la sanción puedan ser personas productivas para la sociedad.

Esta problemática la evidencia Huertas en Reyes de la siguiente forma, “A juicio de Huertas et lat., el SRPA, sufre esta gravísima falencia, encubriéndose detrás de su supuesta finalidad educativa y sancionadora de la pena, principios constitucionales e internacionales, medidas pedagógicas y de protección integral, en su implementación en realidad cumple funciones de intimidación, incapacitación y demarcación sobre los jóvenes de los sectores marginales de las ciudades.” (Reyes Villalba, 2015, pág. 24)

Dicho de otro modo, el SRPA a nivel nacional ha recibido fuertes críticas, toda vez que diversos medios de información y proyectos investigativos, así como autoridades de control dan cuenta de la problemática presentada en los centros de reclusión la cual tiene diversas aristas y que ya se han señalado en este capítulo. En todo caso, si en Colombia no se adoptan las medidas y políticas públicas encaminadas a la educación y a una cultura de paz, de legalidad con los menores de edad, el SRPA seguirá siendo impertinente en relación a la finalidad del mismo, ya

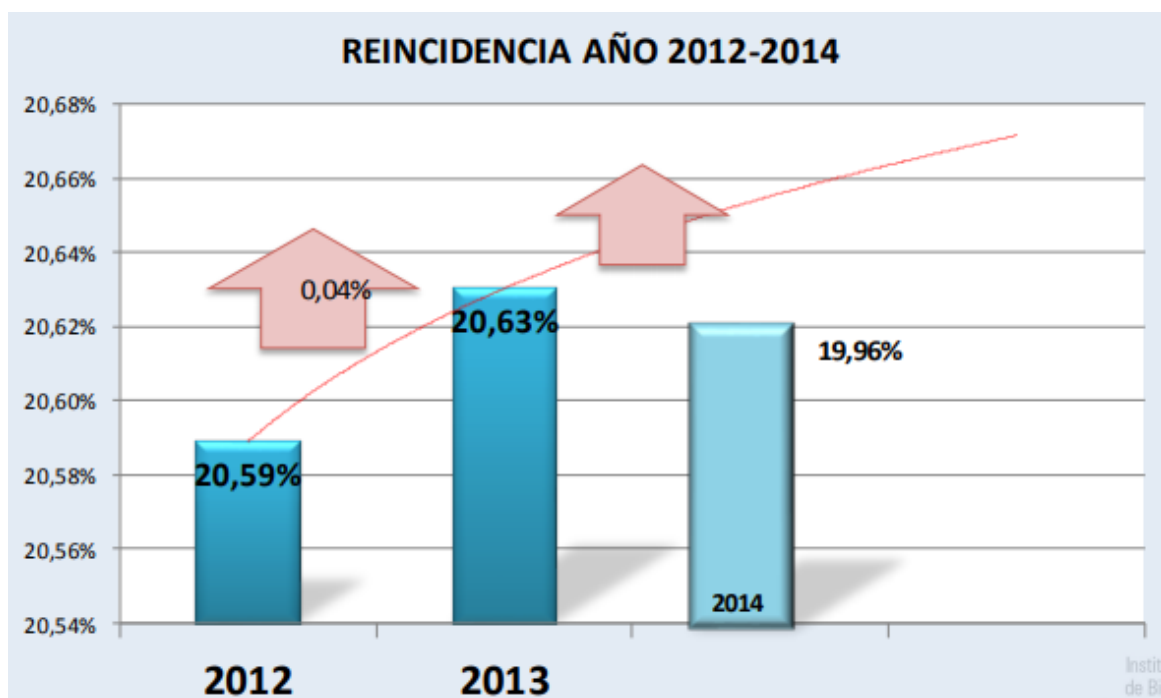
que una cosa es sancionar y castigar a aquellos menores que comenten delitos y otra cuestión totalmente diferente es promover que estas personas sean productivas para una sociedad que necesita del apoyo de todos.

### **5.2.2.La Reincidencia**

La reincidencia es una problemática que se puede observar tanto el sistema de responsabilidad penal para adultos como en el SRPA. La reincidencia puede definirse “en sentido amplio consiste en cometer un nuevo delito cuando previamente ya se ha cometido uno o más de uno (Capdevila et al., 2005). Es difícil conseguir unos estándares respecto a la definición y la medida de la reincidencia, ya que entre los estudios hay diferentes objetivos y varias formas de utilizar el concepto.” (Blanch Serentil, 2017, pág. 14)

Como se ha tocado antes, unos de los problemas de los centros de reclusión para menores en Colombia es el de la comisión de delitos al interior de dichos centros, configurándose también allí el fenómeno de la reincidencia. De igual forma, el hecho de que en algunas ocasiones los adolescentes que han sido declarados penalmente responsables por delitos graves como el homicidio, lesiones personales, entre otros, tengan relación con los menores que han cometido delitos que no son considerados tan gravosos, influye en la adopción de conductas delictivas y criminales por parte de estos últimos, dada la influencia de los primeros sobre estos.

El ICBF ha presentado un informe consolidado a nivel nacional sobre el fenómeno de la reincidencia durante los años 2012 a 2014 donde se aprecia el comportamiento de este fenómeno en el país.



**Figura 2.** Reincidencia 2012-2014. La información es tomada del ICBF y muestra los índices de reincidencia de los años 2012 al 2014

Como se puede evidenciar, entre los años 2012 y 2012 el porcentaje de reincidencias aumentó en un 0,04%, evidenciando una problemática en el SRPA, entre los años 2013 y 2014 se observa una disminución mínima, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el informe consolidado presentado por el ICBF va hasta noviembre de 2014, quedando pendiente los datos obtenidos del mes de diciembre de 2014.

Con respecto a los ingresos del año 2012 que el total fueron de 29.676 se observa que los reincidentes suman un total 6.110 casos, obteniendo un porcentaje de reincidencia del 20,59%, evidenciándose un alto índice de reincidencia de comisión de delitos por parte de menores.

Con relación a los ingresos del año 2013 que el total fueron de 30.843 se observa que los reincidentes suman un total 6.363 casos, obteniendo un porcentaje de reincidencia del 20,63%, evidenciándose un alto índice de reincidencia de comisión de delitos por parte de menores.

Por último, y con relación a los ingresos del año 2014 (hasta el mes de noviembre) que el total fueron de 28.449 se observa que los reincidentes suman un total 5.679 casos, obteniendo un porcentaje de reincidencia del 19,96%, evidenciándose un alto índice de reincidencia de comisión de delitos por parte de menores.

En conclusión, el porcentaje de reincidencia entre los años 2012 a 2014 oscila entre el 20%, índice relativamente alto, ya que aproximadamente seis mil casis del total de ingresos son reincidencias, es decir; que anualmente un 20% de los menores siguen cometiendo delitos estableciéndose esta conducta como forma de vida y la normalidad en sus vidas.

### **5.2.3.Pertinencia de las sanciones del SRPA**

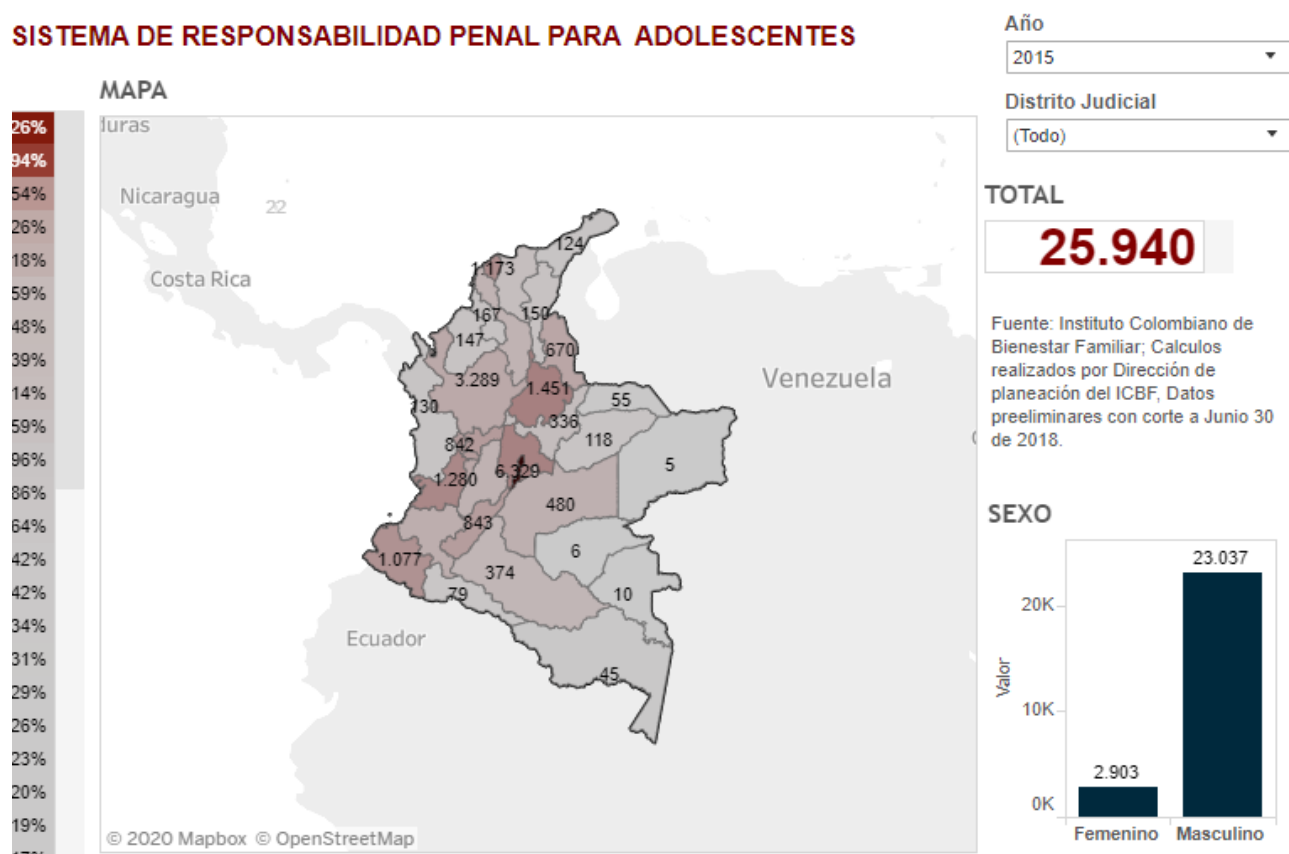
En este apartado, se establecerá de qué forma las sanciones del SRPA pueden llegar a ser pertinentes (se puede decir eficaces o ineficaces) en el cumplimiento del objeto y finalidad de la ley y por ende de los fines esenciales del estado.

En este orden de ideas, las sanciones se erigen como una especie de castigo mediante la garantía y protección de los derechos de los menores, las cuales buscan a través de la pedagogía que los menores declarados responsables puedan volver a la sociedad de una forma adecuada y productiva, desprendiendo las conductas y la cultura de la criminalidad en las cuales se han visto envueltos.

Por consiguiente, las sanciones también buscan la prevención en la comisión de delitos por parte de los menores y de todas las personas disciplinables dentro del Sistema de responsabilidad para adolescentes.

En un primer momento, es pertinente establecer el total de casos en el SRPA por delitos cometidos por menores, mediante datos oficiales en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los años 2015 a 2018.

### SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES



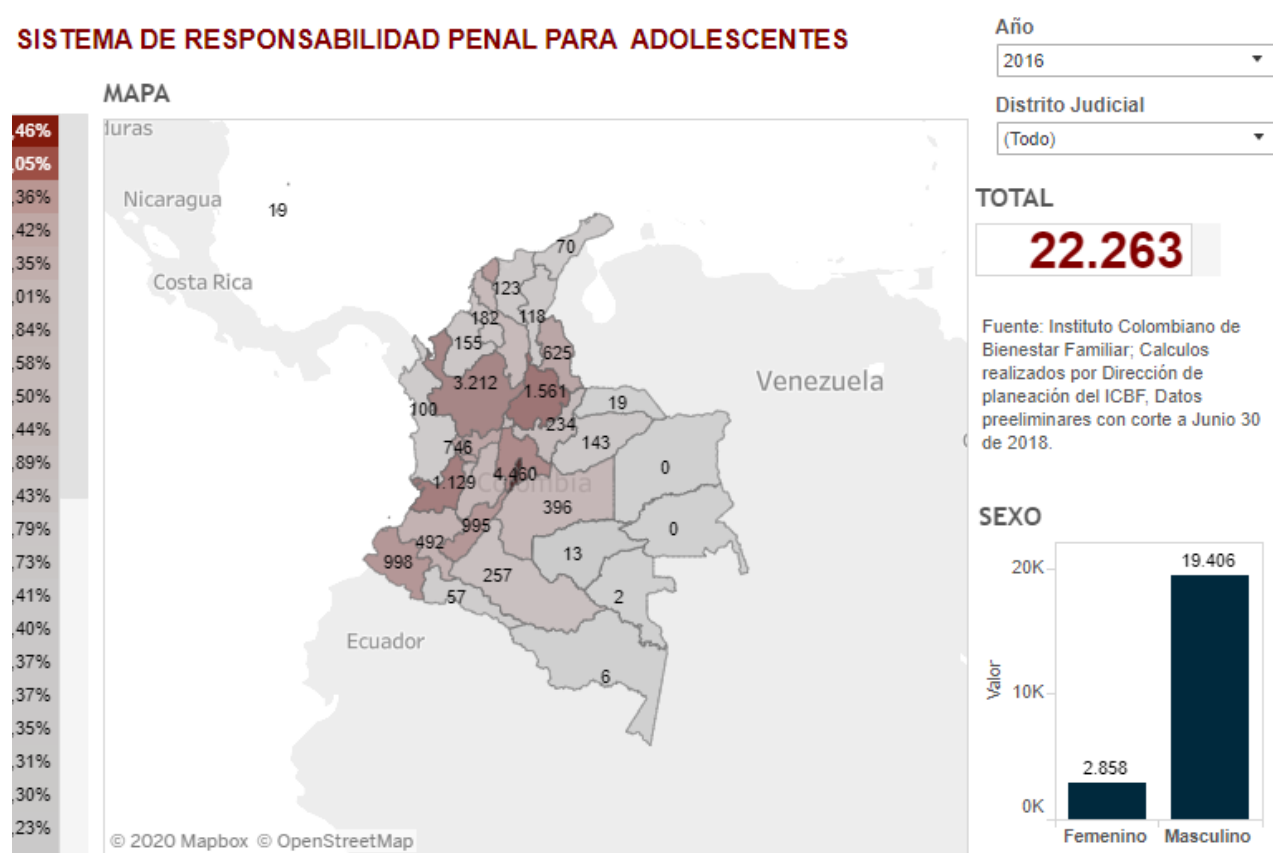
**Figura 3.** Sistema SRPA Año 2015. Los datos son tomados del ICBF y muestran los ingresos al SRPA por genero durante el año 2015.



De la anterior grafica se desprende que del total de ingresos (25.940) en el año 2015 23.037 de los ingresos corresponden a menores de sexo masculino, es decir; casi la totalidad de los casos corresponde a este sexo.

De igual forma, 9.974 de los casos corresponden a menores de 17 años, y 7.870 corresponden a menores de 16 años, evidenciando que los adolescentes de mayor edad son los que cometen la mayor cantidad de delitos.

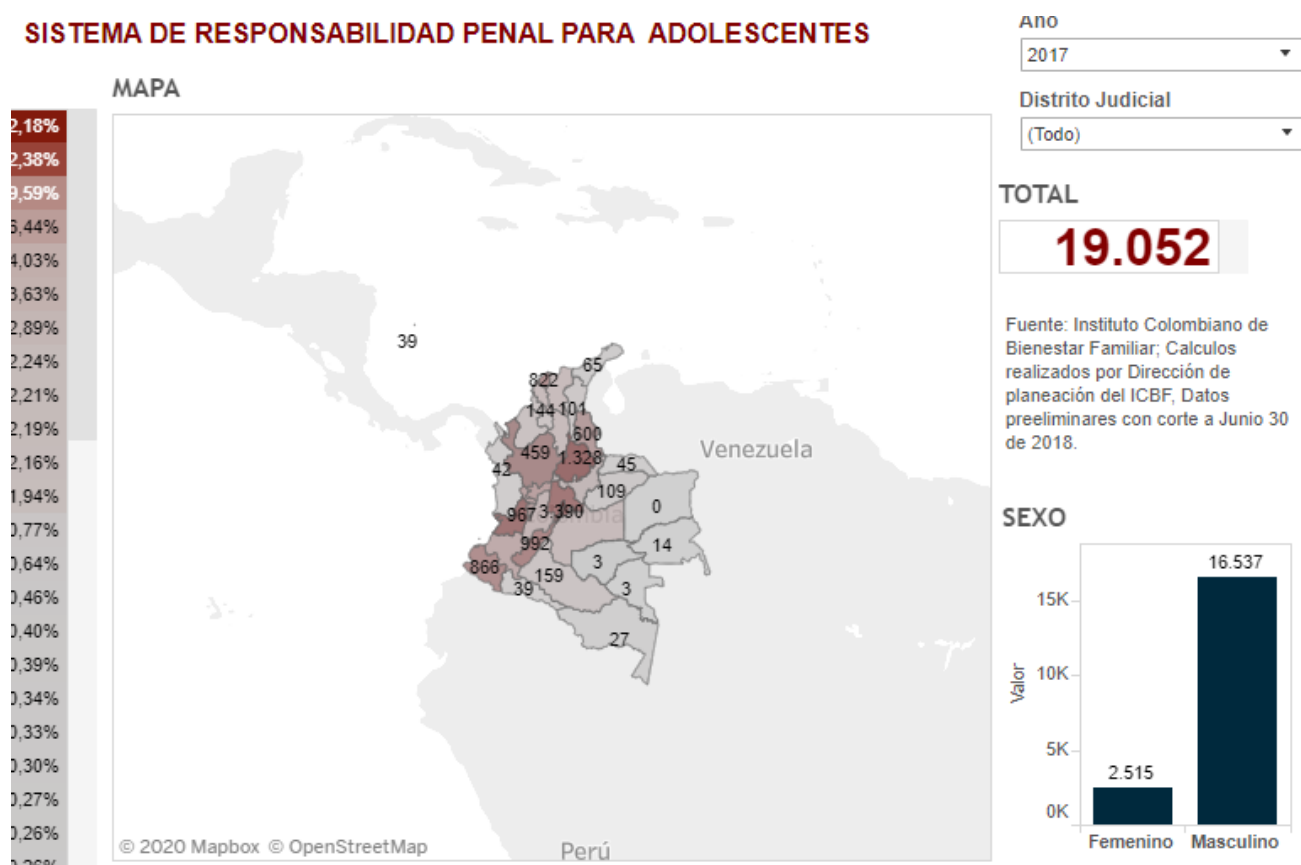
### SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES



**Figura 4.** Sistema SRPA Año 2016. Los datos son tomados del ICBF y muestran los ingresos al SRPA por genero durante el año 2016.

De la anterior grafica se desprende que del total de ingresos (22.263) en el año 2016 19.406 de los ingresos corresponden a menores de sexo masculino, es decir; casi la totalidad de los casos corresponde a este sexo.

De igual forma, 8.513 de los casos corresponden a menores de 17 años, y 6.969 corresponden a menores de 16 años, evidenciando que los adolescentes de mayor edad son los que cometen la mayor cantidad de delitos.



**Figura 5.** Sistema SRPA Año 2017. Los datos son tomados del ICBF y muestran los ingresos al SRPA por género durante el año 2017.

De la anterior grafica se desprende que del total de ingresos (19.052) en el año 2017 16.537 de los ingresos corresponden a menores de sexo masculino, es decir; casi la totalidad de los casos corresponde a este sexo.

De igual forma, 7.458 de los casos corresponden a menores de 17 años, y 6.018 corresponden a menores de 16 años, evidenciando que los adolescentes de mayor edad son los que cometen la mayor cantidad de delitos.

En conclusión, entre los años 2015 a 2017 se observa una disminución de los casos registrados, es decir; en el año 2016 se registraron menos casos que en el año 2015 y en el año 2017 se registraron menos casos que en el año 2016. Así mismo, se aprecia que la mayoría de los delitos cometidos por menores corresponden a personas del género masculino.

Si los anteriores datos se toman de forma aislada, se observa una disminución anual de los casos y/o ingresos al SRPA, lo que presupone concluir que la sanciones tienen un nivel de eficacia de forma positiva relativamente pequeño, sin embargo; no se han tenido en cuenta factores como la reincidencia, las condiciones de los centros de reclusión, la desigualdad social y la falta de escolaridad de los menores, así como la falta de políticas públicas en pro de la sociedad más vulnerable.

Desde otro punto de vista Sabogal *et al* sostiene que, “Los centros de detención ejercen efectos contrarios a la reeducación y la reinserción del condenado y favorables a su estable integración en la población criminal. La cárcel es contraria a todo modelo ideal educativo, porque éste estimula la individualidad, el auto respeto del individuo, alimentado por el respeto que le profesa el educador” (Cortes, Ruiz, & Sabogal, 2016, pág. 107)

En este sentido, se ha advertido en reiteradas oportunidades el problema que significa *per se* la sanción privativa de la libertad en centros de reclusión, ya que la naturaleza de esta sanción

no es la de educar sino la de promover un temor a nivel particular y a nivel social, para que de esta forma las personas no lleven a cabo las conductas punibles.

Por tanto, es evidente que la sociedad requiere de políticas públicas para la vida digna en sociedad, estableciendo en la comunidad una cultura educativa de paz y de deconstrucción de la violencia.

Al respecto Sabogal *et al* sostiene que, “la sociedad no necesita de aumentar las sanciones por los delitos cometidos por los niños, niñas y adolescentes infractores, necesita es la solución a la pobreza extrema, a la descomposición familiar, al embarazo en adolescentes, a la explotación del trabajo infantil, al maltrato, al abuso de niños, niñas y adolescentes, el micro tráfico, e incluso al reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes de cualquier grupo armado, entre otras, son situaciones que sólo se lograran un cambio efectivo, cuando se fortalezcan las políticas de desarrollo que generen fuentes de trabajo, salud, educación, recreación, vivienda y mejores condiciones de vida, como lo venimos exponiendo con antelación.” (Cortes, Ruiz, & Sabogal, 2016, pág. 109)

Sin embargo, como se ha podido apreciar, la sociedad colombiana ha sufrido una guerra interna que influye en los menores quienes aprenden este tipo de conductas y el que sean sancionados simplemente genera más violencia, dado el bajo índice de resocialización y de rehabilitación de los menores, sumado al alto índice de reincidencia, pone en evidencia la ineficacia de las sanciones como método preventivo de comisión de delitos en menores de edad.

En concordancia Sabogal *et al* sostiene que, “se infiere que las sanciones que se imponen a los jóvenes mayores de 14 años y niños, niñas y adolescentes de 18 años, y lo poco efectivo de sus fines, ha generado un aumento considerable en la violencia y en la reincidencia delincinencial en todo el territorio nacional. A esto se añade el hecho de que, muchos de estos niños, niñas y

adolescentes son utilizados por personas adultas para que cometan los delitos amparándose en el supuesto de que como son niños, niñas y adolescentes, quienes en su condición de menores de edad no van a tener tantos problemas con quienes administran justicia, dada la flexibilidad de las sanciones.” (Cortes, Ruiz, & Sabogal, 2016, pág. 111)

Por último y no menos cierto es, que las sanciones no solucionan la presencia de un alto índice de delitos cometidos por menores de edad en Colombia, por el contrario; las sanciones por sí solas generan hechos violentos y la comisión de delitos. Es deber del gobierno a nivel nacional, regional y local que se diseñen las políticas públicas para establecer una sociedad basada en la cultura de la paz y la solución de conflictos de forma no violenta y de políticas encaminadas a la resocialización y rehabilitación de menores transgresores de la ley y la violación de los derechos humanos y fundamentales.

### **5.3.Pertinencia de las sanciones del sistema de responsabilidad penal acorde a las posibilidades normativas del juez a través del derecho comparado**

Como se ha mencionado en los dos objetivos anteriores, este Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no tiene una estructura lo suficientemente sólida en cuanto a la finalidad que la ley señala que deben tener y esta es

#### **ARTÍCULO 140. FINALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL**

**PARA ADOLESCENTES.** En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.(Ley 1098, 2006)

Con esta norma, se debe dejar en claro que, aunque las acciones que se tomen deben ser encaminadas a protección del menor no deben dejar de lado el aspecto preventivo y de reinserción que tiene por ende las leyes sancionatorias de conductas punibles.

Para esto se va a dividir este objetivo en tres grandes fases: una de estas es la concepción del delito, otra la identificación de las sanciones impuestas en el SRPA y también el análisis de algunas estrategias encaminadas a la finalidad o pertinencia de las sanciones dentro del SRPA basadas en estudios de derecho comparado.

### **5.3.1. La concepción del delito en Colombia**

Es importante reconocer una concepción del delito dentro del sistema penal colombiano, este puede entenderse como una respuesta a las conductas “inadecuadas” dentro de la sociedad, que obedece al *ius puniendi* o el derecho de castigar del estado para lograr un equilibrio dentro de la sociedad.

La estructura de un Estado Social y democrático de Derecho constituye el punto de partida para integrar tanto la teoría del delito como la función y los límites de la pena. Los diferentes elementos que componen esta teoría operan entonces como límites del poder y en particular, del llamado derecho penal subjetivo (“*ius puniendi*”) entendido como la facultad concedida al Estado para imponer sanciones y por consiguiente, cada concepto teórico establece un límite y a la vez una garantía. (Escuela Judicial Rodríguez Lara Bonilla, 2010, pág. 31)

Dentro de este se puede presentar una definición del delito basada en las normas que establecen los tipos penales que establecieron los legisladores como faltas a los bienes jurídicos tutelables.

**CONCEPTO DE DELITO:** El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. Son delitos y

faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. (Ministerio de Justicia , S.F.)

En cuanto al delito, se debe tener en cuenta también las condiciones económicas y la realidad colombiana las cuales están distantes de la garantía de los derechos fundamentales a todos los miembros del país. Existe una violación de derechos básicos como la educación, la salud, la vivienda y la garantía de trabajo digno y servicios fundamentales, que impulsan a que los miembros menos favorecidos económicamente tomen medidas como el hurto, el porte y tráfico de estupefacientes, la prostitución, entre otros delitos que hacen parte de los más cometidos por menores de edad dentro del análisis del objetivo anterior.

Esto sin realizar una justificación del delito con la falta de recursos económicos y las malas condiciones de vida, al respecto se puede indicar que,

El acto criminal es tal porque, primariamente, resulta antijurídico, es decir, porque es contrario al orden jurídico general al implicar una trasgresión de alguna de sus normas pertenecientes a cualquier ámbito del Derecho, y, en segundo lugar, porque el legislador ha considerado tal acto antijurídico como merecedor de ser tipificado como delito. Si concurre una causa de justificación que hace a la acción lícita, tal acción es conforme a todo el Derecho y, en consecuencia, en ninguna rama del mismo puede fundarse responsabilidad alguna ya que el orden jurídico no ha sido quebrantado y falta el presupuesto base de cualquier exigencia de responsabilidad. (Iberley, 2020)

Como se puede evidenciar las condiciones económicas y los escasos recursos obviamente no es una justificación para la comisión de delitos, si es uno de los factores influyentes junto con el tipo de familia y los antecedentes de la misma.



En relación a los aspectos sociales, se destaca la familia como el motor del desarrollo evolutivo del ser humano desde su niñez, siendo el núcleo donde se moldea su personalidad y adquiere normas, reglas, valores y conductas. En este sentido, la crianza hostil, el maltrato, la aceptación del delito, la desatención, el abandono y monitoreo insuficiente pueden causar en los niños, niñas y adolescentes conductas desadaptadas. Adicionalmente, los barrios o entornos donde los adolescentes y jóvenes infractores suelen residir, son marginados, con altos índices de violencia intrafamiliar, fácil acceso a drogas, entre otros (Palacios, Peñaranda, Gutiérrez, Rodríguez, Cala, 2007).

Cabe resaltar que el ICBF es quien ha puesto en marcha estos estudios que arrojan como resultados la existencia de estos factores de desarrollo de actividades delictivas. Y así independientemente del origen del delito, se puede indicar que esta conducta debe ser sancionada bajo los criterios de un sistema punitivo como el colombiano y atender a la finalidad educativa del sistema de responsabilidad penal para adolescentes que pretende que se dé una protección a la vida, integridad y sobre todo al futuro del adolescente.

### **5.3.2. Identificación de las sanciones impuestas en el SRPA**

Antes de indicar cuales son las sanciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes debe conocerse la estructura del Sistema y como es su funcionamiento, además de las sanciones y su porcentaje de efectividad.

El procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio) (Art. 144)

Medidas de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. (Art 140)

Art. 142. Excluidos del SRPA:  
Menores de 14 años y adolescentes entre 14 a 18, con discapacidad psíquica o mental

Se basa en los principios constitucionales, normativos y bajo la aplicabilidad de los instrumentos internacionales que versa sobre los derechos de los adolescentes.

## SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA)

### MENORES DE 14 A 16 AÑOS

### MENORES DE 16 A 18 AÑOS

AMONESTACION  
(ART.182)

DE CONDUCTA  
(ART.183)

SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD. (ART.184)

(ART.185)

MEDIO SEMI CERRADO  
(ART.186)

LIBERTAD EN CENTROS  
ESPECIALIZADOS  
(ART.187)

FINALIDAD DE LAS SANCIONES: PROTECTORA, EDUCATIVA Y RESTAURATIVA QUE SE APLICARÁN CON EL APOYO DE LA FAMILIA Y DE ESPECIALISTAS.

### **Figura 6.** Funcionamiento del SRPA

Con esta figura, se puede apreciar cual es el funcionamiento a grosso modo del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, su finalidad y quienes están excluidos del sistema, así mismo, se presentan las sanciones que están delimitadas dentro del mismo. El procedimiento penal estará ajustado como lo indica la ley 1098 de 2006 a la ley 906 de 2004, claro está, guardando y protegiendo los derechos de los adolescentes consignados en la constitución política de Colombia y las garantías internacionales que han sido ratificadas en Colombia.

Este sistema presenta algunas falencias desde la imposición de las medidas, ya que tiene como finalidad la educación y la restitución y las medidas están encaminadas a la imposición de una sanción, presentando en algunos casos la privación de la libertad. Es por esto que es fundamental conocer cuáles son las medidas, en que cantidad se usa cada una de ellas, conocer su funcionamiento, su finalidad y en general en qué casos son aplicables.

Para esto, se crea la Tabla No. 1 que se denominara Sanciones en el SRPA.

**Tabla 1.**

Sanciones del SRPA

<b>Sanción</b>	<b>Artículo</b>	<b>Consiste en</b>	<b>Finalidad</b>	<b>Aplicable a</b>	<b>Índice de uso</b>
<b>Amonestación</b>	182	Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño.	Educativa; asistencia a un curso sobre el respeto de los derechos humanos y convivencia ciudadana	Adolescentes de 14 a 18 años, dependiendo de la gravedad de la falta.	9.05 %
<b>Reglas de conducta</b>	183	Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación	Restaurativa y protectora.	Adolescentes de 14 a 18 años, dependiendo de la gravedad de la falta.	22.05%
<b>Prestación de servicios sociales</b>	184	Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar,	Educativa y protectora. Estas actividades se	Adolescentes de 14 a 18 años, dependiendo	4.87%

<b>a la comunidad</b>		en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses	realizaran durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar.	de la gravedad de la falta.	
<b>Libertad Vigilada</b>	185	Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada.	Educativa y restaurativa.	Adolescentes de 14 a 18 años, dependiendo de la gravedad de la falta.	26.35%
<b>Internación en medio semi-cerrado</b>	186	Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente	Restaurativa y protectora.	Adolescentes de 14 a 18 años, dependiendo de la gravedad de la	16.10%

---

		durante horario no escolar o en los fines de semana.		falta.	
<b>Privación de la libertad en centros de atención especializados</b>	187	Esta medida se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión.	Restaurativa y protectora.	Adolescentes de 16 a 18 años, dependiendo de la gravedad de la falta.	21.58%

---

Este análisis permite identificar cuál de ellas es más usada por los administradores de justicia al momento de presentar una sanción a un adolescente de 14 a 18 años que haya cometido un delito (cualquiera de los establecidos en el código penal colombiano). Los datos han sido tomados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el año 2017, infiriendo que la sanción menos impuesta es la “Prestación de servicios sociales a la comunidad” con un 4.87% mientras que la más utilizada es la “libertad asistida” con un uso de 26.35%, esto deja ver un grave problema desde mi punto de vista, ya que se evidencia que los jueces prefieren decretar una medida como la libertad asistida que se basa en

Un servicio que acompaña territorialmente al adolescente, en jornada alterna a sus actividades académicas con un mínimo de 15 intervenciones presenciales al mes.

También puede incluir tiempos de fin de semana de máximo dos horas. Se considera intervención a un encuentro personal, individual o grupal, con el adolescente o joven, y su familia, en los lugares de trabajo, en el entorno o en espacios de vida de este: educativos, culturales, lúdicos, comunitarios- de duración mínima de una hora en los que trabaje inserción en comunidades promoviendo la cultura, recreación, deporte, arte y ciudadanía. El adolescente y/o joven, a la par de recibir la atención deberá diseñar, con el apoyo y acompañamiento de los profesionales, un proyecto de reparación a la comunidad en cumplimiento del objetivo de la sanción y deberá ejecutarlo durante el cumplimiento de la sanción. (Resolución No. 5667 , 2016, pág. 45)

Esta medida en mi concepto no tiene el mismo efecto que las medidas de prestación de servicio a la comunidad ya que este dignifica al adolescente enseñándole el valor de servir a la comunidad, la solidaridad y el tiempo de reflexión sobre la conducta en cuestión. Esta medida procede así;

La intervención deberá contemplar:

- Un mínimo de 2 horas por semana para intervención psicoterapéutica individual, focalizada en la importancia de la labor a desarrollar con relación al daño causado y su sentido restaurativo.
- Actividad acompañada que contemple hasta 6 horas a la semana, desarrollando las acciones para dar el sentido simbólico de reparación a la comunidad o a la víctima por el daño causado. Las actividades podrán ser definidas por la autoridad judicial competente o el operador que oferte el servicio. No obstante, siempre deben estar relacionadas directamente con consecuencias de la conducta punible.
- Es importante que la sanción no se confunda con la simple colocación del adolescente en un trabajo supervisado, sino que debe garantizar la comprensión como una alternativa de reparación indirecta del acto cometido por el adolescente. (Resolución No. 5667 , 2016, pág. 40)

### **5.3.3. Análisis de pertinencia de las sanciones dentro del SRPA basándose en el derecho comparado**

Es fundamental conocer la perspectiva de las sanciones en otros países con esto se brindan posturas diferentes al SRPA colombiano.

#### **Suecia**

En Suecia el Sistema Penal Juvenil, tiene algunas diferencias notorias con nuestro sistema, una de las más notorias es que la edad de juzgamiento es desde los 15 años, una investigación arrojó como resultados que



La edad de imputabilidad para los adolescentes empieza a los 15 años, donde los menores de 15 años que han cometido un delito grave, son derivados a los servicios sociales para evaluación psicosocial. Los adolescentes de 15 años y más son procesados dentro del mismo sistema que los adultos, aunque las sanciones son reducidas para los jóvenes infractores entre los 15 y 20 años de edad, llegando a ser escaso los casos de sentenciados a cumplir condenas en prisión o libertad asistida, especialmente aquellos adolescentes entre 15 a 17 años, cuyos delitos tienden a ser hurtos y uso de drogas. La tendencia es aplicar condenas más punitivas sólo después de considerar cualquier otra sanción alternativa. Una vez condenado un joven infractor de ley, existen tres tipos de sentencia: un plan especializado de necesidades, servicio comunitario, y/o condenas de encarcelación. Los centros cerrados para jóvenes infractores de ley en Suecia son administrados directamente por el Ministerio de Justicia. En el caso de los servicio comunitario y/o el plan especializado de necesidades, son implementados por los servicios municipales y/u organizaciones privadas con o sin fines de lucro.” (Reyes Quilodrán, LaBrenz, & Donoso Morales, 2018)

Como se puede evidenciar las tendencias sancionatorias están enfocadas no a la prevención ni a al ejercicio exorbitante del *ius puniendi*, sino a las penas alternativas que no requieran una privación de la libertad para los menores infractores. La función resocializadora está presente dentro de este sistema y es fundamental tomar algunas características de este sistema puesto que brinda soluciones sociales y económicas a los menores antes de intentar la privación de la libertad, en Colombia; con la cadena de restablecimiento de derechos de estos menores no se realiza un buen trabajo, ya que si bien es cierto que se les brinda la salud y la

educación subsidiada, esta generalmente, es de baja calidad y no satisface al 100% esta necesidad.

## Italia

Si bien es cierto, con estos modelos nos encontramos en otro continente, es necesario conocer estas características del sistema para permitir tomar las diferencias más notables y evidenciar si serían pertinentes o no al SRPA en Colombia. En Italia, el sistema penal juvenil se caracteriza por que

“ La edad de imputabilidad juvenil es entre 14 y 17 años. La Corte de Menores evaluara alternativas antes de ingresar a algún adolescente a un centro de detención. El decreto estableció tres alternativas: los jueces pueden declarar que un delito no es relevante y lo pueden desestimar; pueden decretar un perdón si creen que el joven infractor no volverá a cometer este delito o algún otro; o pueden ordenar *messa alla prova* (“libertad asistida” antes del juicio). Los jueces pueden decretar *messa alla prova* independiente del delito cometido por el adolescente, llegando a ser una alternativa viable hasta en casos de homicidio La *messa alla prova* se puede implementar por cuatro o cinco años, antes de que el tribunal emita una sentencia, y tiene como objetivo desarrollar un programa de intervención individual con el adolescente, buscando mejorar las condiciones psicosociales del joven, reducir los factores de riesgo y promover los factores protectores, con el fin de prevenir la reincidencia delictual y generar las condiciones necesarias para favorecer su desarrollo integral.” (Reyes Quilodrán, LaBrenz, & Donoso Morales, 2018).

Como puede observarse, el sistema penal juvenil en Italia, está diseñado bajo un método proteccionista o más bien paternal, donde se acobia al menor de edad bajo otras alternativas de solución de conflictos y otro tipo de penas no privativas de la libertad, dándole espacio a un principio común en nuestro país llamado la BUENA FE y brindando confianza al menor, sin embargo, la sanción mayor, no brinda un castigo en el sistema, trae consigo programas de revisión constante y periódica sobre el comportamiento y hábitos del menor, donde se hace una vigilancia estricta del mismo ya que la finalidad es garantizar sus derechos fundamentales, brindar una ayuda psicosocial completa y finalmente alejar al menor del sistema carcelario en Italia.

Este punto es sin duda invaluable, ya que cuando se hablan de menores de edad, se hace referencia a seres humanos que no han completado sus etapas y no tienen una conciencia plena de los actos, aunado a esto en Colombia, las condiciones de vida evidentemente son diferentes a las de otros países, lo que genera insatisfacción y necesidades básicas que deben ser satisfechas de alguna manera por lo que el menor busca cualquier manera para sobrevivir en un país de olvido y marcado por clases sociales que realizan una discriminación constante de los mismos.

### **Estados Unidos**

Para nadie es un secreto que Estados Unidos de América, es un país que cuenta con un sistema rígido en cuanto al cumplimiento de la norma se refiere, es por esto que tanto el sistema penal ( para adultos) como el sistema penal adolescentes tiene unas semejanzas en su procedimiento. Es necesario conocer someramente algunas características del mismo para identificar la pertinencia del mismo con el sistema colombiano de responsabilidad penal para adolescentes.

“ Cuando se trata de procesar a un menor por el llamado “*STATUS OFFENCES*”, es de anotar que en muchos Estados no se puede considerar como delito por tanto solo se utilizan medidas sociales, que generalmente se pueden sanear con servicios a la comunidad, como ya se mencionó antes no es permitido recluir a los menores que hayan cometido este tipo de infracciones e centros de detención donde se encuentren menores delincuentes, sin embargo si podrán ser detenidos cuando hayan violado algún tipo de orden de la corte. Privación de la libertad, como es bien conocido, Estados Unidos tiene un régimen bastante estricto en cuanto a temas de detención de menores infractores, los jóvenes son privados de la libertad por orden judicial o cuando se prolongue su confinamiento, además se les puede enviar a un centro residencial. También en algunos Estados se han implementado cárceles militares en las cuales el menor permanece por un lapso corto. Con el pasar del tiempo las penas se han venido endureciendo, tanto así que es posible afirmar que ya no se habla de un proceso resocializador sino por el contrario de castigo, se utilizan de manera constante el monitoreo electrónico, los test de drogas y la vigilancia policial como métodos de control de menores infractores métodos estipulados en las sentencias promulgadas por la corte.” (Camargo Rodriguez, 2014, pág. 18)

Como se puede observar, este sistema no es proteccionista, este sistema tiene como finalidad ejercer su autoridad ante el menor ejerciendo penas incluso que rayan en lo irrisorio, en cuanto a las *status offenders* ( que serían los desacatos a autoridades escolares o faltas leves ante la comunidad) se aplican penas restaurativas y penas accesorias como servicios a la comunidad, multas y demás; sin embargo, cuando se trata de delitos mayores, las penas privativas de la libertad tienen la misma severidad que en el sistema penal para adultos, en algunos estados la

pena de muerte y la silla eléctrica ( sin embargo, estos se llevan a cabo generalmente cuando se cumple la mayoría de edad del recluso).

Es impactante conocer casos populares en la cultura norteamericana como el caso de Los Tres de West Memphis que es el apodo con el que se conoce a tres hombres que fueron juzgados y condenados en 1994, siendo adolescentes, por la muerte de tres niños en la ciudad de West Memphis, Arkansas, el 5 de mayo de 1993. Este caso genero gran conmoción por las características propias del mismo, donde se estableció después de muchos años de adelantos en el área de la genética que no existía ninguna prueba que los conectara con el hecho y en su momento fueron juzgados basados en pruebas indiciarias y a sanciones como la pena de muerte, y cadena perpetua. La liberación se produjo casi 15 o 20 años después de muchos intentos por demostrar su inocencia y apelaciones en las diferentes cortes norteamericanas.

Es así que la justicia norteamericana tiene consigo una sistema muy rígido en cuanto a las penas se refiere, es evidente, que este modelo no funcionaría en el país por dos razones, una debido a la innumerable cantidad de adolescentes que cometen delitos diariamente y la gran cantidad de reincidentes, otro de los motivos es posiblemente que debido a que la pena de muerte no existe en Colombia, el hacinamiento carcelario llegaría a su máximo limite.

## **Chile**

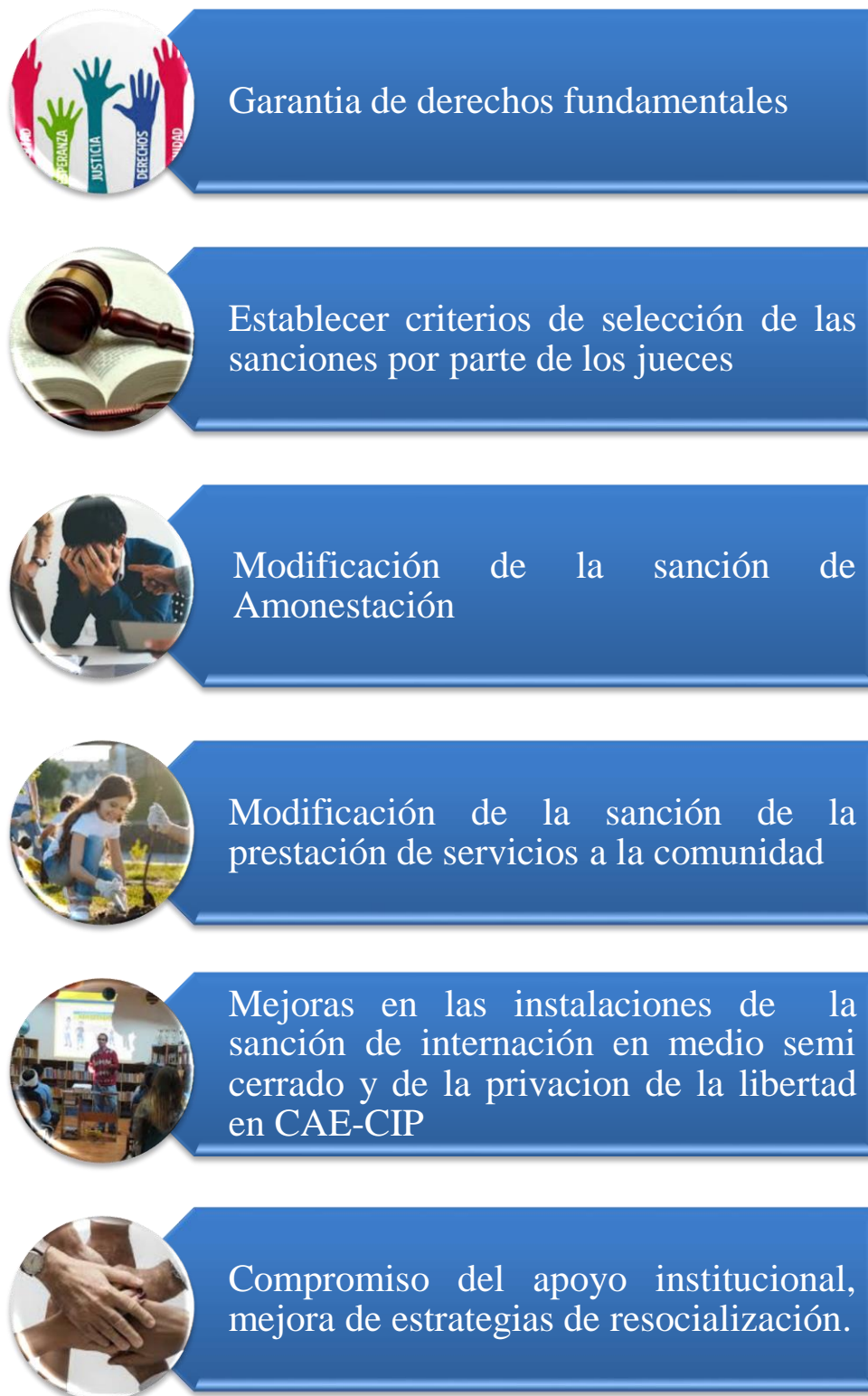
En Chile, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante, LRPA), es un modelo muy similar al Colombiano, con sanciones como

“Una vez dictada la sentencia, es el Estado a través del Servicio Nacional de Menores (en adelante SENAME) que está a cargo de implementar la sanción. SENAME tiene la administración directa de los centros juveniles de privación de libertad y los centros semi-

cerrados. Las sanciones ambulatorias tales como: libertad asistida, servicios en beneficio a la comunidad, salida alternativa y reparación del daño, son administrados por organizaciones privadas sin fines de lucro que son supervisadas y financiadas por SENAME según la Ley N°20.032.40 La sanción máxima que un adolescente puede recibir es de 10 años en un centro de reclusión juvenil.” (Reyes Quilodrán, LaBrenz, & Donoso Morales, 2018)

Este sistema abarca a los adolescentes de 14 a 17 años, esta es otra de las similitudes con el SRPA, además de que el funcionamiento es similar, las sanciones están encaminadas a la función protectora de la infancia y la adolescencia, las libertades asistidas, las penas auxiliares y la reparación del daño son muy similares a las impuestas en Colombia.

Finalmente, es probable que todos estos modelos permitan mejorar de cierta forma las sanciones impuestas dado que se pueden adoptar elementos que sirvan para mejorar las que ya se manejan en el SRPA. Aquí se presenta una propuesta aplicable a las sanciones que permitan mejorar su efectividad evitando así la reincidencia de los adolescentes en la comisión de delitos.

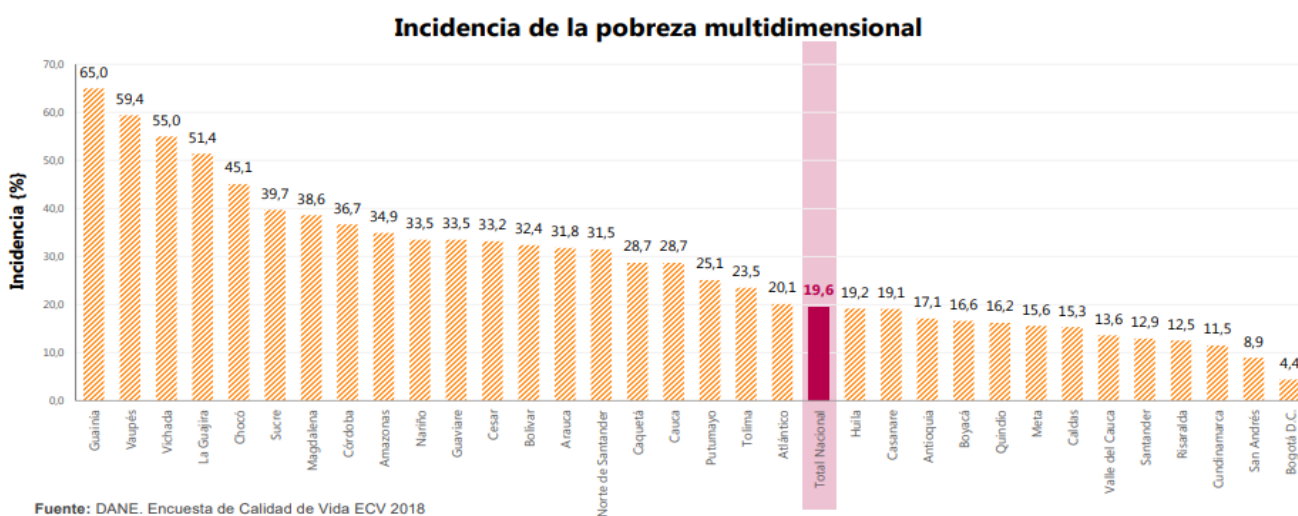


**Figura 7.** Estrategias de mejora al Sistema SRPA. Estas son estrategias para aumentar la eficacia de las sanciones.

#### 5.4. Estrategias de modificación a sanciones

La constitución política de 1991 hace énfasis en la garantía y protección de derechos fundamentales a todos los ciudadanos colombianos y reconoce el bloque de constitucionalidad sobre el cual esta reglamentados los instrumentos internacionales que protegen y reconocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección.

En Colombia, los índices de pobreza son elevados para el año 2018 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE estableció un índice de pobreza multidimensional a nivel nacional de 19.6% y para Norte de Santander un 31.5%



**Figura 7.** Índice de Pobreza multidimensional 2018. Los datos son tomados del DANE y revelan los índices de pobreza multidimensional en Colombia para el año 2018.

Con esto se logra evidenciar que los derechos fundamentales de trabajo y seguridad económica para los padres no están realmente satisfechos, por ende, la economía de un hogar colombiano de estratos 1,2 o 3 se encuentra en peligro y no se puede garantizar el derecho a la



educación, a la salud, a una vida digna, a la recreación y demás derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Sin indicar que la falta de educación, de recursos económicos y de derechos fundamentales son una excusa para realizar actividades delictivas, siempre es evidente que estas carencias indican un mayor riesgo de esta población para delinquir y por este medio conseguir las condiciones económicas que les permitan mejorar su condición de vida.

Teniendo en cuenta que dentro de los delitos más cometidos por los menores de edad se encuentran el hurto común 52% y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes con un 17% (ICBF, 2015, pág. 12), se puede llegar a la conclusión someramente que la falta de recursos incitan a estos adolescentes a realizar este tipo de prácticas inadecuadas.

Bajo estos fundamentos, se hace esta propuesta, de brindar una protección de derechos fundamentales de manera eficaz y real a las personas que se encuentren en condiciones vulnerables, siendo este hecho materializado a través de las instituciones estatales quienes deben realizar un trabajo honesto sin llegar a incurrir en desfalcos al momento de brindar las ayudas o de que se presenten casos de corrupción institucional.

Adicionalmente, se pretende maximizar el derecho a la educación logrando que llegue a todas las esferas nacionales y así brindar una formación educativa basada en valores y logrando que a través de las instituciones educativas los estudiantes aprendan a ocupar su tiempo libre dedicándolo a actividades deportivas, lúdicas o artísticas que permitan un desarrollo integral del menor.

Esta será la primera fase para lograr disminuir los índices de comisión de delitos en los adolescentes colombiano.

## **Establecer criterios de selección de las sanciones por parte de los jueces**

Esta segunda estrategia está más tendiente a una creación de un sistema de procedimiento penal que sea exclusivo para adolescentes y que no deba ser manejado bajo la ley 906 de 2004, debido a que los principios y sistemas de valoración probatoria que le permiten a los jueces tener una amplia gama de decisiones sobre estos casos afectan la manera en la que se dictan las sanciones que deben ser impuestas a los adolescentes.

La estrategia está encaminada a establecer un sistema de “tarifa legal” sobre la comisión de ciertos delitos y que este tenga como normatividad que deban ser castigados con determinada sanción. Si bien es cierto que cada caso es único y que depende de la materia probatorio existente para cada caso y las condiciones del adolescente (primera vez, reincidente, etc.)(criterios que ya existen), la tarifa legal sería una opción de un mínimo y un máximo dentro del cual el juez pueda moverse libremente.

Adicionalmente dentro del establecimiento de esta tarifa legal se mantendría la opción de analizar si las medidas anteriormente impuestas han sido eficaces o no por ende endurecer la sanción.

Esto con el fin de no ser demasiado “débiles”, en cuanto al establecimiento de las medidas contra los adolescentes infractores de la ley penal y evitar que las sanciones impuestas no estén acordes a la sanción real que se merezca el adolescente.

Esto no debe considerarse una crítica al sistema judicial ni a los honorables jueces de la república en la toma de sus decisiones, por el contrario, es un sistema de valoración diferente que les permita moverse en unos mínimos y máximos con el fin de cumplir realmente con la función educativa y resocializadora del sistema de responsabilidad penal para adolescente garantizándole los derechos procesales exigidos en la ley.

Finalmente, considero que estableciendo estos criterios para imponer las sanciones se aumentaría la eficacia de las mismas haciendo judicialmente posible que no se vulneren los derechos de los adolescentes dentro de un proceso de responsabilidad penal y que se “endurezca” en cierta forma el sistema judicial penal para adolescentes el cual ha sido fuertemente criticado por su flexibilidad.

### **Modificación de la sanción de Amonestación**

Esta sanción de amonestación consiste en

De acuerdo con el artículo 182 de la Ley 1098 de 2006, la Amonestación Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. (Resolución No. 5667 , 2016, pág. 37).

Su objetivo es netamente educativo, y únicamente se trata de recibir charlas orientación educativa, sin embargo, considero que toda comisión de delitos de los adolescentes requiere una penalización mayor, teniendo en cuenta que los delitos que más se comenten son hurtos, porte y tráfico de estupefacientes, violencia intrafamiliar, lesiones personales, fabricación, tráfico y porte de armas y por ultimo violencia contra servidor público. (ICBF, 2015, pág. 12)

Es por esta razón que ninguno de estos delitos es “menos grave” que el otro y en el sistema de penas colombiano tendrá como mínimo un año de privación de la libertad en centro carcelario o prisión domiciliaria si así las condiciones del caso lo ameritan.

En pro de esta razón, considero viable realizar una modificación a esta sanción de la siguiente manera:

- Como primera medida, un aumento en la intensidad horaria y una obligatoriedad para todo el núcleo familiar.
- Adicionalmente, una sanción de tipo pecuniario (exceptuando que no pueda ser cancelada y se demuestre la imposibilidad de los padres o acudientes de no realizar el pago, mediante la solicitud al inicio del proceso de un amparo de pobreza)
- Exigencia de disculpas públicas a las víctimas y exigencia de no repetición de la conducta.
- Deben vincularse todas las sanciones con unas horas de servicio social a la comunidad, como mínimo 60 horas que deberán ser cumplidas en dos meses de labores a la comunidad del sector, servicios de apoyo a instituciones públicas, apoyo en programas de bienestar social, etc.
- Así mismo, debe realizarse una evolución al adolescente y su núcleo familiar para identificar si es víctima de abuso o si se encuentra en el sistema educativo, de salud, etc. y de no ser así debe realizarse una restitución de derechos de manera inmediata mediante los padres de familia u otra autoridad si existe la carencia de estos últimos. Deberá ingresar al sistema educativo y realizar actividades extraeducativas en formación deportiva, artística o académica, bajo el apoyo estatal, quien deberá tener dentro de su presupuesto el acceso gratuito a algunos de cursos extracurriculares, con el fin de brindar una protección integral al menor.

- Finalmente, además de la amonestación realizada, se debe crear una “identificación en el sistema de adolescentes” que permita comprobar el cumplimiento de lo anterior mediante certificaciones expedidas por las entidades que apoyo durante el proceso.

Es evidente que esto sería un desgaste mayor para la administración, un gasto adicional de recursos ya que la vigilancia y administración debe ser mayor, sin embargo, los resultados pueden mejorar con una disminución de la comisión de delitos por parte de los adolescentes.

### **Modificación de la sanción de prestación de servicios a la comunidad**

Esta sanción de prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar servicios comunitarios y/o simbólicos a la comunidad, así mismo recibir terapia psicológica durante dos horas diarias.

Esta es sin duda una de las mejores medidas que puedan imponerse a un adolescente que no conoce el valor del trabajo y del respeto por las normas, la comunidad y el ser humano. Es necesario que esta sanción, se prolongue un poco más en el tiempo que debe ser realizada, adicional debe complementarse con las sugerencias de la medida anterior, una evaluación al núcleo familiar y asistencia obligatoria a las instituciones educativas, una asegurada restitución de derechos fundamentales haciendo valer los instrumentos constitucionales y legales para lograr la efectividad de los mismos.

Así mismo, es necesario recordar que, en países como Italia, se desarrollan medidas sancionatorias como la siguiente

Con Acciones útiles para la sociedad nos referimos a prestaciones en beneficio de la comunidad que pueden ser impuestas al joven como medidas alternativas. Este tipo de

medida es un reconocimiento del daño que los infractores causan a la sociedad y a la comunidad en general y pretende abordarlo exigiendo a los jóvenes la prestación de servicios a la comunidad que tengan un beneficio práctico y un valor simbólico. Este tipo de medida permite al joven demostrar sus competencias y desempeñar un papel activo en la comunidad mediante la ciudadanía directa, la responsabilidad y la solidaridad.

(J.O.D.A., 2016, pág. 38)

Este es un sistema más bien amigable con el adolescente siendo este la prestación de un servicio más no la imposición de un trabajo, contrario a lo que pasa en Irlanda del Norte, donde esta medida, está encaminada a la realización de un trabajo

El propósito de las órdenes de prestación de servicios en beneficio de la comunidad es obligar a los jóvenes a trabajar durante un periodo determinado en una actividad que conlleve ayudar a la víctima o la comunidad en general. Las prestaciones en beneficio de la comunidad pueden enmarcarse en distintos tipos de sentencia tales como:

- Sentencias de indemnización.
- Sentencias de responsabilidad comunitaria.
- Sentencias de prestaciones en beneficio de la comunidad.

La aplicación de órdenes de prestaciones en beneficio de la comunidad depende de la implicación de varias organizaciones sociales y de voluntariado. Las sentencias exigen al joven participar en una actividad que beneficie de alguna manera a la víctima o a la sociedad, incorporando así un componente de reparación o restauración en la sanción.

(J.O.D.A., 2016, pág. 39)

Estos modelos son extremos, uno con un modelo de apoyo a la comunidad y el otro con un modelo de trabajo incorporado como forma de restituir la justicia. Siendo el caso de Colombia

y la prohibición constitucional del trabajo infantil, es prudente tomar las condiciones de países que tenga un sistema firme sin excesos, ni abusos, de manera paulatina se debe cambiar la convicción sancionatoria del estado por una condición de apoyo y consciencia que debe ser creada a través de la restitución de derechos y de la protección de la infancia.

### **Mejoras en las instalaciones de la sanción de internación en medio semi cerrado y de la privación de la libertad en CAE-CIP**

Es evidente, que estas sanciones tienen como

Propósito fundamental del internamiento preventivo es facilitar espacios de reflexión y sensibilización, frente a la situación en la que se ha visto implicado el adolescente, y prepararlo para que asuma las consecuencias de sus actos, en caso que se compruebe su responsabilidad. En la modalidad de Internamiento Preventivo se realiza valoración integral, que involucra aspectos de salud, académicos, formativos, ocupacionales, psicosociales y de inclusión social, que determinen claramente su plan de atención individual. (Resolución No. 5667 , 2016)

Sin embargo, esta modalidad requiere de centros semi cerrados, centro de integración social, Centros de Atención Especializados y centros de internamiento preventivos, los cuales deben cumplir con las condiciones de infraestructura mínimas para contener a una cantidad de adolescentes y garantizarles las condiciones dignas de alojamiento, alimentación y educación por el tiempo que dure la sanción impuesta.

En el año 2018, se desato un escándalo a nivel nacional sobre las condiciones en las que se manejan estos centros de atención especializada, indicando en medios de comunicación nacional que;

“La muerte de dos menores adolescentes este año, el acceso indiscriminado al uso de sustancias estupefacientes, son hechos que nos muestran el caos actual en el que se encuentra el sistema de responsabilidad penal de adolescentes”, aseguró Carmen Teresa Castañeda, personera de Bogotá.

El consumo de drogas por parte de los menores y la abstinencia que muchos viven ha desencadenado desde riñas internas hasta hechos fatales. Según la funcionaria del Distrito, una de las muertes corresponde a la de un adolescente de 14 años de edad que ingirió sustancias de un extintor.

El caos al interior de El Redentor no es nuevo para la Personería que asegura que, el ICBF y otras autoridades responsables de la administración del lugar no han tomado las acciones necesarias. “No han servido los más de 20 requerimientos que hemos hecho este año a las diferentes autoridades del orden nacional”, puntualizó Castañeda. (RCN Noticias, 2018)

Estas declaraciones no oficiales, dejan al sistema en malas condiciones frente a la comunidad en general, por no cumplir con los requisitos de seguridad y protección a los derechos fundamentales, es por esto, que la modificación de esta sanción es tendiente a:

- Realizar una remodelación de infraestructura y administración de estos Centros de atención especializados, centros de internamiento preventivos, centros semi cerrados y centro de integración social. Es necesaria la intervención del gobierno en la adecuación presupuestal requerida para tal fin.
- Realizar una visita periódica (quincenal o mensual) por parte de los entes de control para identificar las falencias que se presenten y se logre controlar que exista una completa



garantía de los derechos fundamentales (alojamientos, alimentación, educación y educación).

- Debe existir un cumplimiento por parte del centro y sus operadores del programa establecido para la resocialización de los adolescentes garantizando las medidas internas requeridas para el cumplimiento de la sanción y de los principios de educación y resocialización.
- Finalmente, que considero debe realizarse trabajo social dentro de esta sanción ya que es un complemento necesario para cualquiera de las sanciones que se encuentran en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y prestan la dignificación del menor mediante la prestación de un servicio a la comunidad en general como señal de reparación.

Siendo aplicadas estas medidas, puede realizarse una reestructuración al sistema y los índices de eficacia aumentarían de manera significativa.

### **Compromiso del apoyo institucional, mejora de estrategias de resocialización**

El apoyo institucional debe ser el eje fundamental de cualquier proceso que se realice en el estado, ya que en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes intervienen muchas de estas; como



**Figura 8.** Fases del SRPA. Los datos son tomados de presentación del ICBF y están encaminadas a presentar las entidades participantes del proceso.

La necesidad de una buena articulación y comunicación institucional es el éxito de cualquier proceso administrativo o judicial, en este caso, las fases preliminares, de investigación, de juicio y de atención o de sanción requieren un esfuerzo estatal para su correcto funcionamiento.

Los lineamientos deben estar encaminados a la protección de los derechos fundamentales de los adolescentes y deben ser articulados buscando el mismo fin.

Igualmente, deben estar incluidas las entidades de supervisión y control que coordinen y presenten las falencias u observaciones presentadas a los operadores para que logren solucionarlas y continuar con los procesos de manera adecuada.

## 6. Conclusiones

El Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes vigente actualmente en Colombia tuvo su génesis con la entrada en vigencia de la ley 1098 de 2006, cuya finalidad es la de garantizar y proteger en primer lugar los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante la aplicación de sanciones con carácter pedagógico, formativo y diferenciado del sistema de responsabilidad penal para adultos.

Dentro del SRPA se evidencian una serie de problemáticas que impiden que las sanciones impuestas a los menores cumplan con la función preventiva y resocializadora como son las condiciones de reclusión de los menores, la falta de programas y políticas públicas encaminados hacia la formación social, educativa y moral de los menores declarados responsables penalmente.

Es evidente la impertinencia de las sanciones del SRPA frente a su objeto y finalidad, trayendo como consecuencia la reincidencia en la comisión de delitos por parte de los menores al interior de los centros de reclusión y en el exterior una vez cumplen con su sanción, para de esta formar crear un círculo vicioso en donde el menor al pasar a la adultez ha aprendido las conductas criminales observadas durante el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad.

Finalmente, respecto al derecho comparado, se evidencian unas diferencias notables dependiendo de los sistemas de responsabilidad penal en Suecia, Chile, Estados Unidos e Italia; sin embargo, el común denominador es la justicia restaurativa y la importancia de que el sistema se base en un paternalismo estatal que brinde cuidado y garantía de los derechos fundamentales a los menores de edad.

Es importante que se tome como estrategia de modificación de las sanciones el apoyo institucional para el fortalecimiento del proceso en todas sus etapas. Esto en razón a que dentro de los procesos de responsabilidad penal para adolescentes intervienen un sin número de entidades (políticas, administrativas, judiciales, órganos de control, etc.), con esto se busca fortalecer y mantener una unanimidad en cuanto a criterios, conceptos y trámites para lograr una efectividad mayor en la consecución de los objetivos del sistema.

Respecto a la sanción de prestación de servicios a la comunidad esta debe ser el foco principal dentro del SRPA; siendo esta una forma de resarcir el daño, de responsabilizar al adolescente y de hacer una representación simbólica de la justicia restaurativa y de paz.

Finalmente, cabe recordar que este sistema debe propender por la protección y garantía de los derechos fundamentales de los adolescentes, haciendo efectiva la carta política de 1991 y la ratificación de los tratados internacionales de los derechos de los niños y demás por parte del estado Colombiano, sin duda alguna, se presentaría una disminución en la comisión de delitos por parte de los adolescentes si se les garantiza el acceso a la vivienda digna, educación, salud, recreación y demás derechos que se ven vulnerados en Colombia.

## 7. Recomendaciones

Se recomienda en primera instancia al Estado colombiano a través de los legisladores y entidades intervinientes que se tomen en cuenta algunos de los múltiples trabajos investigativos que tienen como finalidad brindar una solución a la efectividad y la mejora del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, teniendo en cuenta que desde el punto de vista académico se pueden brindar soluciones efectivas a estos problemas.

Se recomienda a la comunidad del Norte de Santander para que hagan valer sus derechos fundamentales en todo momento y más si son parte en un proceso de responsabilidad penal. Se hace un llamado de atención especial a las instituciones educativas para que enseñen a los estudiantes las repercusiones o las consecuencias que trae consigo la comisión de algún delito en Colombia.

Así mismo, se hace necesario que los padres de familia se capaciten en el tema y que promuevan la protección y el cuidado de sus hijos menores de edad para evitar que cometan algún tipo de delito consagrado en el código penal colombiano.

Finalmente, se realiza una recomendación especial a la comunidad académica de la universidad Francisco de Paula de Santander, para que tome en continuidad las investigaciones sobre el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, tocado como temas estrategias o medidas que puedan servir a una eventual reestructuración del mismo.

## Referencias

- Blanch Serentil, M. e. (2017). *La reincidencia en la justicia de menores*. Área de Investigación y Formación Social y Criminológica:  
[http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2017/reincidenciaJJ\\_ES.pdf](http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2017/reincidenciaJJ_ES.pdf).
- Camargo Rodriguez, L. V. (2014). *Sistema de Responsabilidad Penal de adolescentes ( Ley 1098 de 2006) Un estudio comparado con Estados Unidos de Norte America*. Bogota, Colombia: Universidad Catolica ;  
<http://repository.ucatolica.edu.co:8080/bitstream/10983/2744/1/SISTEMA-DE-RESPONSABILIDAD-PENAL-DE-ADOLESCENTES-UN-ESTUDIO-COMPARADO-CON-ESTADOS-UNIDOS..pdf>.
- Colorado Rostegui, A. (s.f.). RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA: UNA MIRADA AL DELITO DE HOMICIDIO, A PARTIR DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (LEY 1098 DE 2006). Bogotá, D.C.: Universidad Catolica de Colombia.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Americas*. <http://cidh.org/countryrep/JusticiaJuvenil2011sp/jjii.sp.htm>.
- CONACYT. (S.F.). Consejo Nacional de Ciencia y Tecnologia de Paraguay. *Definiciones fundamentales*. Paraguay:  
[https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/DEFINICIONES\\_FUNDAMENTACION.pdf](https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/DEFINICIONES_FUNDAMENTACION.pdf).
- Cortes, H., Ruiz, D., & Sabogal, E. (2016). INEFICACIA EN EL AUMENTO DE SANCIONES DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN DELITOS GRAVES. Bogotá, D.C.: Corporación Universidad Libre.
- DANE. (2018). *Encuesta de convivencia y seguridad ciudadana (ECSC)*. Bogota, Colombia: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- El Espectador. (19 de 10 de 2018). *Jóvenes en El Redentor, “con acceso a drogas y armas”*: *Personería de Bogotá*. Recuperado el 2020, de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/jovenes-en-el-redentor-con-acceso-drogas-y-armas-personeria-de-bogota-articulo-818857>
- El País. (07 de 07 de 2015). *Denuncian malas condiciones en centros de reclusión de menores*. Recuperado el 2020, de <https://www.elpais.com.co/judicial/denuncian-malas-condiciones-en-centros-de-reclusion-de-menores.html>

- El Tiempo. (13 de 10 de 2018). *El Tiempo*. Recuperado el 2020, de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/situacion-de-los-centros-de-reclusion-para-menores-de-edad-en-colombia-281012>
- El Tiempo. (01 de Abril de 2019). Este año han sido detenidos 3.618 menores de edad por delincuencia. *El Tiempo*, págs. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifra-de-menores-de-edad-detenido-por-delincuencia-en-colombia-2019-de-enero-a-marzo-344260>.
- Escuela Judicial Rodríguez Lara Bonilla. (Septiembre de 2010). Teoría del Delito. Bogotá, Colombia: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/tree/content/pdf/a16/20.pdf>.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Iberley. (09 de Marzo de 2020). Las causas de justificación de un delito. <https://www.iberley.es/temas/causas-justificacion-delito-47231>.
- ICBF. (2015). Subdirección de responsabilidad penal consolidado nacional. Bogotá, Colombia: <http://www.odc.gov.co/Portals/1/encuentro-regiones/docs/practicas/sistema-reponsabilidad-penal-adolescentes.pdf>.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).
- J.O.D.A. (2016). Alternativa al internamiento para menores infractores en Europa. Bélgica: [http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/alternativas\\_al\\_internamiento\\_para\\_menores\\_infractores.pdf](http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/alternativas_al_internamiento_para_menores_infractores.pdf).
- Ley 1098. (2006). Código de Infancia y adolescencia. *Art. 178*. [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p\\_lineamiento\\_para\\_servicios\\_medidas\\_y\\_sanciones\\_proceso\\_judicial\\_srpa\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf).
- Ministerio de Justicia . (S.F.). Teoría del Delito. Perú: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>.
- Observatorio del Bienestar de la Niñez. (2015). *ADOLESCENTES, JÓVENES Y DELITOS: “Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia”*. Bogotá: Procesos Digitales S.A.S.
- RCN Noticias. (19 de Octubre de 2018). Grave situación en el centro de reclusión de menores El Redentor. Bogotá, Colombia: <https://noticias.canalrcn.com/nacional-bogota/grave-situacion-el-centro-reclusion-menores-el-redentor>.

- Resolución No. 5667 . (15 de Junio de 2016). Lineamientos de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA. Bogota, Colombia:  
[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p\\_lineamiento\\_para\\_servicios\\_medidas\\_y\\_sanciones\\_proceso\\_judicial\\_srpa\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf).
- Reyes Quilodrán, C., LaBrenz, C. A., & Donoso Morales, G. (2018). Revista Política criminal. *Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile*.  
<[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992018000100626&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100626&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0718-3399.  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100626>.
- Reyes Villalba, S. (2015). EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES EN COLOMBIA: PROBLEMAS SANCIONATORIOS, PENITENCIARIOS Y PROCESALES. Bogotá, D.C.: Universidad Militar Nueva Granada.